

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto a las siguientes organizaciones:

00155-2023 Fundación PUCESalud .....	3
00156-2023 Fundación Ser, Comunicar, Aprender, Crecer	7

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-SCA-2023-0009-R Apruébese el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera Caya 22 Código 101092” .....	11
--	----

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:**

ACCESS-DZ6-2023-004 Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “ CRATI” .....	33
ACCESS-2023-0018 Expídese la “Normativa Técnica para la Autorización del Funcionamiento de los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas-PPTM de los Laboratorios de Análisis Clínico”....	38
ACCESS-2023-0019 Deléguese atribuciones y responsabilidades al Abg. Brayan Patricio Taco Naranjo	62

Págs.

**BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR:**

<b>BCE-GG-007-2023 Expídense las normas para la selección de la entidad de acuñación para el Programa 2023 - 2025 de acuñación de moneda fraccionaria metálica nacional .....</b>	<b>72</b>
---	-----------

00155 - 2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 26 de abril de 2023, en el cual el miembro fundador de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **Fundación PUCESalud**, decidiendo aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, cuyo ámbito de acción es: *“desarrollo integral de la salud, en todos sus niveles y modalidades, priorizando su acción en población vulnerable.”*;

**QUE**, mediante comunicación de 1 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-31-2023 de 7 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

#### **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **Fundación PUCESalud**, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **Fundación PUCESalud**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **Fundación PUCESalud**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

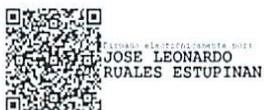
**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **Fundación PUCESalud**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **Fundación PUCESalud**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 JUN. 2023**



Dr. José Leonardo Ruales Estupinán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00155-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 14 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. Juan José Armas Cárdenas  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00156 - 2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 28 de octubre de 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **Fundación “SER, comunicar, aprender, crecer”**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar programas y servicios de asistencia terapéutica y rehabilitación psicoemocional, lenguaje y aprendizaje (...).”*;

**QUE**, mediante comunicación de 6 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-29-2023 de 7 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **Fundación “SER, comunicar, aprender, crecer”**, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **Fundación “SER, comunicar, aprender, crecer”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **Fundación “SER, comunicar, aprender, crecer”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **Fundación “SER, comunicar, aprender, crecer”**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **Fundación “SER, comunicar, aprender, crecer”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 JUN. 2023



Dr. José Leonardo Ruales Estupinán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00156-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 14 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. Juan José Armas Cárdenas  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0009-R****Quito, D.M., 02 de junio de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****BQF. BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YANEZ  
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, (E)  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que** el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)”*;

**Que** el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“(…) regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (…)”*;

**Que** el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: “(...) *La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales [...] Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (...)*”;

**Que** el artículo 184 Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (...)*”;

**Que** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: “(...) *Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (...)*”;

**Que** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

**Que** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que** el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece que: “*Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que*

*dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)*”;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: *“La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003”*;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

**Que** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *“Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero”*;

**Que** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;

**Que** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en*

*cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

**Que** el artículo innumerado Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *Art.(...). - Estudio de impacto ambiental. (Agregado por el Art. 9 del Acdo. 109, R.O.E.E 640, 23-XI-2018). - Es un documento que proporciona información técnica necesaria para la predicción, identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales y socio ambientales derivados de un proyecto, obra o actividad. El estudio de impacto ambiental contendrá la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación. Los operadores elaborarán los estudios de impacto ambiental con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

**Que** el artículo innumerado Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *“Art. (...). Resolución administrativa. - (Agregado por el Art. 9 del Acdo. 109, R.O.E.E 640, 23-XI-2018). -La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad (...);”;*

**Que** la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *“Aquellos proyectos, obras o actividades que iniciaron el proceso de regularización ambiental a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico el Ambiente deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente norma para la ejecución del proceso de participación ciudadana”;*

**Que** el artículo innumerado del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, sobre el objeto de la Participación Ciudadana en la regulación ambiental que: *“La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente”;*

**Que** la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, señala sobre la Participación Ciudadana que: *“Los procesos que hayan iniciado a partir de la*

*suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial edición especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021 decreta en el Artículo 1. *“Cámbiense la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

**Que** la Subsecretaría de Minas del ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resolvió otorgar a favor de la Compañía Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A., el título de la concesión para minerales metálicos en el área denominada “CAYA 22” con código 101092, el 03 de mayo de 2010, documento mediante el cual el Estado Ecuatoriano confiere en legal y debida forma el derecho personal para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de sustancias minerales metálicas que puedan existir en dicha área;

**Que** mediante trámite MAAE-RA-2021-398773, el 25 de junio de 2021, el titular minero de la Concesión Minera Caya 22 (Código 101092), registró a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”*, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

**Que** mediante trámite MAAE-RA-2021-398773, el 25 de junio de 2021, el titular minero de la Concesión Minera Caya 22 (Código 101092), ingresó al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las coordenadas de ubicación del proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”*, ubicado en la provincia de Morona Santiago, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	799748,2970	9649634,5002
2	804748,2906	9649634,4679
3	804748,2583	9644634,4743
4	799748,2647	9644634,5065
5	799748,2970	9649634,5002

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur;

**Que** mediante trámite MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-18323 de 25 de junio de 2021, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emite el Certificado de Intersección, del cual se obtiene que el proyecto, obra o actividad “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092*”, **NO INTERSECA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. Adicional **INTERSECA** con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad:

- ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE PIEMONTANO DE LAS CORDILLERAS DEL CÓNDOR-KUTUKÚ
- ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE MONTANO BAJO DE LAS CORDILLERAS DEL CÓNDOR-KUTUKÚ
- Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO
- Cobertura y Uso de la Tierra: MOSAICO AGROPECUARIO
- LIMITE INTERNO 20 KM: SI;

**Que** mediante trámite MAAE-RA-2021-398773, el 21 de julio de 2021, el titular minero de la Concesión Minera Caya 22 (Código 101092), ingresó al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092*”, para revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que** mediante oficio s/n de 22 de julio de 2021, registrado en esta Cartera de Estado con trámite MAAE-DA-2021-6170-E de 23 de julio de 2021, el titular minero de la Concesión Minera Caya 22 (Código 101092), menciona “*sírvase encontrar adjunto la geo-database y los archivos que integran el EIA en mención, para un mejor análisis y revisión por parte de la Autoridad*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1671-M de 25 de noviembre de

2021, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección Zonal 6, “(...) se remita a esta Dirección el Permiso de Investigación emitido para el levantamiento de la Línea Base Biótica para el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, ubicado en el cantón Limón - Indanza, provincia de Morona Santiago; cabe señalar que el titular minero, la compañía LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., presenta únicamente la Autorización de Recolección de Vida Silvestre N° 009-2020 RVS-FLO/FAU/OTMO/MAAE emitido mediante Oficio Nro. MAAE-OTMO-DZDA-2020-0156-O con fecha de 26 de noviembre de 2020, en el cual no se menciona el permiso de investigación, siendo este un requisito emitido por la Autoridad Ambiental, previo a la ejecución de estudios de investigativos”;

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1875-M de 19 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Subsecretaría de Minería Industrial, “(...) se indique, si dichas actividades están autorizadas y de ser el caso, cuál es la franja de retiro contemplada en las concesiones mineras Caya 22 (Código 101092), Caya 21 (101083) y Curigem 9 (1000081), para el desarrollo de sus actividades”;

**Que** mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-1002-O de 22 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, “se indique si la concesión minera Warintza (Código 90000644), se encuentra debidamente inscrita y cuáles son las coordenadas de ubicación, debido a que, en el título minero de la concesión minera Caya 22 (Código 101092), no se hace referencia a la misma”;

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1926-M de 22 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, realiza una insistencia a la solicitud realizada con memorando Nro. MAAE -DRA-2021-1671-M de 25 de noviembre de 2021, a fin de continuar con el proceso de regularización de la concesión minera CAYA 22 CÓDIGO 101092 misma que se encuentra priorizada por el Ministerio Sectorial (MRNNR) conforme el Decreto Ejecutivo 151 emitido por el Presidente de la República del Ecuador;

**Que** mediante oficio Nro. ARCERNNR-MS-2021-0829-OF de 28 de diciembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado con trámite MAAE-DRA-2021-0293-E de 28 de diciembre de 2021, la Dirección Distrital de Morona Santiago, en atención a lo solicitado mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-1002-O, indica lo siguiente: “Revisado el archivo que reposa en el archivo de la Dirección Distrital Morona Santiago, se verifica que mediante resolución N°. MERNNR-CZCS-2019-0137-RM, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, otorga la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para obras públicas denominado "WARINTZA" código 90000644, a favor del GOBIERNO

*AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, por el plazo de 24 meses. (...) Debido a que los libres aprovechamientos tienen el carácter de temporal, destinados exclusivamente para la ejecución de obra pública, y en virtud que el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para obras públicas denominado "WARINTZA" código 90000644, ha culminado su plazo de vigencia, se procederá a remitir al Ministerio Sectorial el informe para el proceso de extinción de la referida área”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-DB-2022-0003-M de 11 de enero de 2022, la Dirección de Bosques, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000003 de 11 de enero de 2022, emite pronunciamiento al *“INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, el cual **OBSERVA** dicho documento considerando que se requiere complementar la información con datos y sustentos pertinentes;*

**Que** mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0001-O de 14 de enero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, comunica que *“(...) una vez analizada la información y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-2022-000006 con fecha 14 de enero de 2022, se establece que la documentación presentada **NO CUMPLE** con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual esta Cartera de Estado, solicita al titular minero remitir información complementaria y aclaratoria del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092 (...).”;*

**Que** mediante oficio s/n de fecha 20 de enero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite MAAE-DA-2022-0910-E de 20 de enero de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Caya 22 (Código 101092), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental, se fije fecha para la reunión aclaratoria, con el equipo técnico responsable, con el fin de conversar sobre las observaciones realizadas al EIA referido;

**Que** mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0159-O de 24 de enero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, indica que *“la reunión aclaratoria respecto a las observaciones realizadas al "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera Caya 22 (Código 101092)", se realizará el día jueves 27 de enero de 2022 a las 09:00 am en la Sala de Reuniones de la Subsecretaría de Calidad Ambiental (...).”;*

**Que** mediante oficio Nro. MERNNR-SMI-2022-0015-OF de 25 de enero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite MAAE-DRA-2022-0030-E de 25 de enero de 2022, la Subsecretaría de Minería Industrial, en respuesta a lo solicitado mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1875-M, indica lo siguiente: “(...) *Estas actividades en el caso de las concesiones mineras Caya 22 (Código 101092), Caya 21 (Código 101083) y Curigem 9 (Código 100081), no están centradas dentro de la zona de seguridad de frontera, estando las mismas hacia el interior del territorio nacional, (...)*”;

**Que** mediante oficio s/n de fecha 31 de enero de 2022, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con trámite MAAE-RA-2021-398773, el 31 de enero de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Caya 22 (Código 101092), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental, “(...) *se conceda a mi representada la prórroga estipulada en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, a fin de presentar las subsanaciones exigidas por su Despacho. Dicha prórroga, de concederse, otorgaría treinta (30) días adicionales a mi representada*”;

**Que** mediante trámite MAAE-RA-2021-398773, el 14 de marzo de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Caya 22 (Código 101092), ingresó al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las respuestas a las observaciones emitidas al “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092*”, para revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-0027-M de 05 de julio de 2022, la Dirección de Bosques, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2022-000038 de 30 de junio de 2022, determina que las observaciones emitidas con Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000003 del 11 de enero 2022, han sido absueltas oportunamente por el operador de conformidad con lo descrito en el informe respectivo, en el cual se determina además los siguientes aspectos:

- *“La superficie de la concesión minera CAYA 22 es de 2500,00 ha, de las cuales se ha determinado que para la ejecución del proyecto se requiere una superficie total de 153,03 ha, en la cual se realizará el desbroce de cobertura vegetal nativa. De conformidad con los resultados del inventario forestal, se determina que en las 153,03 ha, requeridas por el proyecto, se removerá un volumen de 48107,30 m3 de productos forestales maderables y no maderables.*
- *Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica Total para el presente proyecto, se obtiene un valor de \$ 292.872,44 (Doscientos noventa y dos mil ochocientos setenta y dos dólares americanos con 44/100), mismo que la Empresa Minera LOWEL MINERAL EXPLORATION S. A., deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a nombre del*

*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser adjuntos a los expedientes del presente proceso de licenciamiento ambiental.*

- *De conformidad con lo antes indicado, el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica Total del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera CAYA 22 Código 101092”, **CUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental y los lineamientos técnicos de la Dirección de Bosques; por lo que en el ámbito de sus competencias **APRUEBA** el mismo”;*

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0014-O de 11 de julio de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2022-000082 de 07 de julio de 2022, establece que “(...) *el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”;* ubicado en las parroquias San Antonio y San Carlos de Limón, cantones Limón Indanza y San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, **CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente para el proceso de regularización ambiental, razón por la cual, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”;**

**Que** mediante trámite MAAE-RA-2021-398773, el 07 de octubre de 2022, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realiza la designación de Facilitador Ambiental al Ing. Franklin Patricio Guamán Bosmediano, quién aceptó dicha designación el 10 de octubre de 2022;

**Que** mediante trámite MAAE-RA-2021-398773, el 11 de octubre de 2022, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realiza la designación de Facilitador Ambiental al Ing. Galileo Vladimir Ronquillo Cando, quién aceptó dicha designación;

**Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1214-O de 11 de octubre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, “(...) *convoca a una reunión virtual el día jueves 13 de octubre de 2022 a las 16H00, con la finalidad de coordinar, analizar y tratar las actividades previo al ingreso a la visita previa (...)*”;

**Que** mediante oficio s/n de fecha 28 de octubre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-11164-E de 28 de octubre de 2022, el Ing. Galileo Vladimir Ronquillo Cando e Ing. Franklin Patricio Guamán Bosmediano, en

calidad de Facilitadores, responsables del Proceso de Participación Ciudadana del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092, con código SUIA MAAE-RA-2021-398773”, entregan el informe de planificación después de terminada la visita previa al proyecto en mención;

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1322-O de 31 de octubre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. 036-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE, del 31 de octubre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2516-M, de 31 de octubre de 2022, determina que “(...) el “INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, **CUMPLE** con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Decreto Ejecutivo 752-Registro Oficial Suplemento 507 de 12 junio de 2019; Acuerdo Ministerial 013, suscrito el 14 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019 y demás normativa aplicable; razón por la cual, **APRUEBA** el “INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, presentado por los Facilitadores Ambientales designados, Ing. Franklin Patricio Guamán Bosmediano e Ing. Galileo Vladimir Ronquillo Cando, por lo cual se puede proceder a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana aprobados (...);”;

**Mecanismos de Convocatoria aplicados para el Proceso de Participación Ciudadana**

Medios de Convocatoria	Lugar	Fechas
Invitaciones Personales	Se entregarán invitaciones personales a actores sociales en idioma castellano y shuar, conforme la lista presentada en el informe de planificación que incluye, autoridades locales, actores institucionales, organizaciones sociales, presidentes de las comunidades y moradores que tienen relación directa con el proyecto.  Dichas invitaciones cuentan con información relacionada a la ejecución de mecanismos de participación ciudadana y espacios tecnológicos, físicos donde se pondrá a disposición el Es.I.A., y un resumen ejecutivo del proyecto.	19 de noviembre de 2022

Medios de Convocatoria	Lugar	Fechas
Radio	Radio Cascadas y Radio Morona, horario: entre 07H00 a 09H00 (1cuña) y entre 18H00 a 19H00 (1 cuña)	24 de noviembre de 2022.
Carteles Informativos	Casa del GAD Parroquial de San Carlos de Limón. Subcentro de salud de San Carlos de Limón. Casa del sr Manuel Tapia, frente a la casa de máquinas de la tarabita. Parroquia San Carlos de Limón. Casa de la Curia de San Juan Bosco. Calle 11 de febrero s/n y Jaime Aggett. Parque central de san Juan Bosco. Afueras del edificio del GAD Municipal de San Juan Bosco. s/n vía de acceso principal,(norte-sur) a la ciudad de San Juan Bosco. Parque Central, de preferencia en las afueras de edificio del GAD Cantonal de Limón Indanza. Afuera de la oficina de Lowell en Limón Indanza. Afueras del Infocentro del GAD Parroquial de San Antonio. Casa comunal Yawi. Entrada a Yawi. Escuela (comunidad Yawi). Casa de Don Alejandro. Campamento Lowell (comunidad Yawi).	Se ubican desde el 19 de noviembre y deben permanecer hasta 03 de diciembre del 2022.
Video Informativo	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=9ssdTxB6dLg&amp;t=2s">https://www.youtube.com/watch?v=9ssdTxB6dLg&amp;t=2s</a>	Desde el 19 de noviembre
Página WEB	<a href="https://www.maecalidadambiental.wordpress.com">https://www.maecalidadambiental.wordpress.com</a> <a href="http://www.bmcms1.com/staging/solarisresources.com/sustainability/environmental/citizen-participation-process/b">http://www.bmcms1.com/staging/solarisresources.com/sustainability/environmental/citizen-participation-process/b</a>	hasta 03 de diciembre del 2022.
Otros Entrega de Hojas informativas volantes (contenido de la convocatoria pública)	GAD Parroquial de San Carlos de Limón  Edificio del GAD Municipal de San Juan Bosco	19-20 de noviembre de 2022 (durante el funcionamiento del CIPI).  21-22 de noviembre de 2022 (durante el funcionamiento del CIPI)

**Que** mediante oficio s/n de fecha 28 de noviembre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-12255-E de 28 de noviembre de 2022, el

Señor Ing. Franklin Patricio Guamán Bosmediano y el Mgs. Galileo Vladimir Ronquillo Cando, facilitadores ambientales, menciona y solicita *“El día de ayer 27 de noviembre de 2022, se había convocado a la Asamblea de Presentación Pública del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AMBIENTAL DE MINERLES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22, siguiendo todos los mecanismos establecidos en el A.M. 013 R.O. 466, 11-IV-2019. Se instaló la asamblea y al momento de dar inicio, el síndico en calidad de autoridad máxima de la comunidad Warints, solicita al facilitador y personal que se encontraba en representación del MAATE reprogramar la ejecución de este evento para el próximo 06 de diciembre de 2022 a las 10:00 en las instalaciones de la casa comunal. (...) solicitamos su gentil autorización para cambiar la fecha de la asamblea para el próximo 06 de diciembre de 2022 a las 10:00”;*

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1434-O de 30 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, menciona:

*“(...) a fin de garantizar el derecho a ejercer la participación por parte de la comunidad y garantizar la accesibilidad de la comunidad a dicha información conforme sus estructuras organizativas y cosmovisión, se autoriza la reprogramación de la asamblea planificada anteriormente para el 27 de noviembre de 2022 para el 06 de diciembre de 2022, conforme lo solicitado con oficio s/n, tramite QUIPUX No. MAATE-DA-2022-12255-E, del 28 de noviembre de 2022. (...) sobre la base del informe técnico Nro. 042-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE del 29 de noviembre de 2022 remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2768-M de 29 de noviembre de 2022 En este contexto, se recomienda a la compañía LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., Promotor del proyecto, el cumplimiento obligatorio de los siguientes lineamientos para la ejecución de la asamblea de presentación pública reprogramada:*

- *Informar a la comunidad la nueva fecha, hora y lugar establecido para el desarrollo de la asamblea de presentación pública en Warints, mediante la entrega de invitaciones a los miembros de la comunidad y autoridades a través de un oficio circular en los idiomas shuar y castellano, en el lapso del periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2022.*
- *Convocar a la asamblea de presentación pública reprogramada en Warints, a través de medios tecnológicos adecuados a la realidad de la comunidad (WhatsApp, perifoneo, parlantes, etc.), el 04 y 05 de diciembre de 2022, en los idiomas shuar y castellano.*
- *Ubicar carteles con información de la nueva fecha de la asamblea de presentación pública en la comunidad Warints, en los siguientes lugares: Casa Comunal Warints, Puesto de Salud Warints, Garita de ingreso a la comunidad Warints, Escuela de la comunidad Warints y Campamento Lowell en la comunidad Warints, en el lapso del periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2022, en los idiomas shuar y castellano.*

- *Documentar ampliamente (videos, fotografías, actas, etc.), las actividades a desarrollar en la convocatoria y la asamblea de presentación pública.*
- *En la Asamblea de presentación pública realizar la difusión de la información de manera clara, didáctica y resumida, con un lenguaje adecuado, utilizando equipos tecnológicos que garanticen la visibilidad de la información y materiales que faciliten la comprensión por parte de la comunidad como mapas de área de influencia social directa, donde se identifique la infraestructura a implementar, infraestructura social y recursos ambientales.*
- *Contar con un traductor en la asamblea de presentación pública”;*

**Que** mediante oficio s/n de fecha 08 de diciembre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-12618-E de 08 de diciembre de 2022 el Señor Ing. Franklin Patricio Guamán Bosmediano y el Mgs. Galileo Vladimir Ronquillo Cando, facilitadores ambientales, “(...) *designados para desarrollar el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, hacemos de su consideración en adjunto digital el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del mencionado proyecto”;*

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4282-O de 15 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “(...) *con base al Informe Técnico Nro. 045-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE, remitido con memorando Nro.*

*MAATE-DRA-2022-2932-M, del 15 de diciembre de 2022, se establece que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril 2017, Acuerdo Ministerial Nro. 013, suscrito el 14 de febrero de 2019 y demás normativa aplicable; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental APRUEBA el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, presentado por los facilitadores ambientales designados Ing. Franklin Patricio Guamán Bosmediano e Ing. Galileo Vladimir Ronquillo Cando, y APRUEBA el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, por lo expuesto, su representada deberá realizar las siguientes acciones:*

- *Incluir en el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”,*

*las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana o la justificación de su no inclusión y que fueron receptadas en las Asambleas de Presentación Pública y Centros de Información Pública Fijos e Itinerantes; las mismas se encuentran descritas en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, presentado por los Facilitadores Ambientales designados.*

- *Ingresar el mencionado Estudio a esta Cartera de Estado para el correspondiente análisis técnico y posterior pronunciamiento, en el término de cinco (5) días contados después de la notificación de aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de abril de 2019, (...);*

**Que** mediante oficio Nro. 100-2022-AMB-LMEE-OF de fecha 21 de diciembre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-13107-E de 22 de diciembre de 2022, Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A. en calidad de titular minero, comunica “(...) una vez realizado el análisis de todas las asambleas y centros de información pública aplicados, no se considera necesario realizar modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental debido a que todas las observaciones se encuentran incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado con oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0014-O de 11 de julio de 2022 y debidamente justificados en el capítulo 16 del Estudio de Impacto Ambiental. (...) Se adjunta en formato digital (CD) los siguientes documentos:

- *ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092, INCLUYENDO el capítulo 16, denominado “Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera CAYA 22 CÓDIGO 101092.*
- *Expediente del Proceso de Participación Ciudadana ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”;*

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-DRA-2022-0003 de 30 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “(...) sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0473 de 29 de diciembre de 2022, se determina que la

*información presentada por la Compañía Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera CAYA 22 (Código 101092) sobre la inclusión de las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana, o la justificación de su no inclusión, y que fueron receptadas en las Asambleas de Presentación Pública y en los Centro de Información Pública (fijo e itinerante), en el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, **CUMPLE** con todos los requerimientos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Subsecretaría de Calidad emite el **Pronunciamiento Favorable** al “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, ubicado en la provincia Morona Santiago, cantón San Juan Bosco, Limón Indanza, parroquia San Carlos Limón, San Antonio.*

*Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, su representada deberá remitir lo siguiente:*

- 1. Pago de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del mismo, con su respectivo respaldo.*
- 2. Pago por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, (...);*

**Que** mediante oficio Nro. 055-2023-AMB-LMEE-OF de fecha 14 de marzo de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2023-3919-E de 03 de abril de 2023, Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A. en calidad de titular minero, manifiesta “(...) se remite la documentación solicitada con oficio Nro. MAATE-SUIA-DRA-2022-0003 de 30 de diciembre de 2022, a su vez, solicita que se emita la respectiva Resolución de la Licencia Ambiental. (...)”

- *Estudio de Impacto Ambiental (incluye la Guía de Respuestas a Observaciones) en formato digital (2 DVDS).*
- *Estudio de Impacto Ambiental (incluye la Guía de Respuestas a Observaciones), impreso a doble cara con firmas originales.*
- *Copias certificadas del Título Minero.*
- *Certificado de vigencia de derechos mineros.*
- *Factura Nro. 001-002-000033222 de 30 de noviembre de 2022, correspondiente al pago de tasa por Registro de Generador de Desechos Peligrosos.*
- *Factura Nro. 001-002-000036591 de 8 de marzo de 2023, correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 y; por control y seguimiento, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre*

de 2015.

- *Facturas Nro. 001-002-000036593 de 8 de marzo de 2023, correspondiente al pago por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventarios de Recursos Forestales.*
- *Original de la garantía Bancario Nro. B145020.*
- *Declaración Juramentada del presupuesto estimado para la fase de exploración avanzada (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0667-M de 05 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental entrega a la Dirección Financiera, “(...) *la Garantía Bancaria No. B145020 de Banco Pichincha por concepto de FIEL CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL COSTO TOTAL DEL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, CANTÓN SAN JUAN BOSCO, LIMÓN INDANZA, PARROQUIA SAN CARLOS LÍMÓN, SAN ANTONIO, por el monto de \$81.190,00 USD vigente desde el 27 de enero de 2023 al 27 de enero de 2024, para custodia en virtud de sus competencias*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0683-M de 06 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “(...) *el expediente físico y el borrador de la Resolución del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, ubicado en las parroquias San Antonio y San Carlos de Limón, cantones Limón Indanza y San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, para su correspondiente revisión y pronunciamiento*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1070-M de 29 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un alcance al memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0683-M de 06 de abril de 2023, en el que se manifiesta “(...) *las concesiones mineras (...) Caya 22 (Código 101092), (...), todavía no cuentan con el acto administrativo de cambio de fase a exploración avanzada emitido por parte del Ministerio de Energía y Minas, sin embargo, una vez emitidas las licencias ambientales para los proyectos:*

- (...) *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”*

***El titular minero no podrá realizar actividades de la fase en mención, hasta que se cuente con el acto administrativo otorgado por el Ministerio Sectorial. (Énfasis agregado)***

*La resolución de cambio de fase a exploración avanzada, así como el inicio de actividades debe ser comunicada a la Autoridad Ambiental”;*

**Que** memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0916-M de 02 de junio de 2023, con la cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el pronunciamiento jurídico sobre la resolución de licencia ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, mismo que de manera textual menciona: “(...) *es importante señalar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, en virtud de sus atribuciones, ha revisado los aspectos legales del proyecto de Resolución, por lo que los aspectos técnicos son responsabilidad de las áreas técnicas respectivas; y, los documentos, autorizaciones, contratos y procesos de otorgamiento, cesión o distribución de actividades mineras que posibiliten su ejecución, son competencia exclusiva del Ministerio Sectorial, por lo que, sobre la base del principio de buena fe, competencia y legalidad que rige la actuación administrativa se procede con el trámite correspondiente, tomando en cuenta que el presente pronunciamiento constituye un informe jurídico que aporta elementos de opinión o juicio para formación de la voluntad administrativa, en los términos del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo; en ese sentido, el presente pronunciamiento no es de carácter vinculante y no constituye una decisión administrativa ni la sustituye o convalida. Es así, que, en razón de lo manifestado en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la referida Resolución. Se adjunta a la presente el proyecto de Resolución para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”, en formato editable para ilustrar mejor los cambios que se deben tener en cuenta (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1113-M de 02 de junio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “*Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0916-M de 02 de junio de 2023; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y*

*suscripción de la resolución para licencia ambiental para la empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., en sujeción al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092”*”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario / a de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092*””; ubicado en las parroquias San Antonio y San Carlos de Limón, cantones Limón Indanza y San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, sobre la base del oficio Nro. MAATE-SUIA-DRA-2022-0003 de 30 de diciembre de 2022, Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0473 de 29 de diciembre de 2022; y, sobre la base del memorando Nro. MAATE-DB-2022-0027-M de 05 de julio de 2022, Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2022-000038 de 30 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con trámite MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-18323 de 25 de junio de 2021.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental, a la empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., titular minero de la concesión minera “Caya 22” (Código 101092), para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera Caya 22 Código 101092, ubicado en las parroquias San Antonio y San Carlos de Limón, cantones Limón Indanza y San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, la misma que entrará en vigencia, una vez se cuente con el acto administrativo de cambio de fase a exploración avanzada otorgado por el Ministerio Sectorial.

**Art. 3.** Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092*””; ubicado en las parroquias San Antonio y San Carlos de Limón, cantones Limón Indanza y San Juan Bosco,

provincia de Morona Santiago; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme la normativa aplicable.

## **MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092, UBICADO EN LAS PARROQUIAS SAN ANTONIO Y SAN CARLOS DE LIMÓN, CANTONES LIMÓN INDANZA Y SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., para que en sujeción al “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092*”; ubicado en las parroquias San Antonio y San Carlos de Limón, cantones Limón Indanza y San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, continúe con la operación del proyecto una vez se cuente con el acto administrativo de cambio de fase a exploración avanzada otorgado por el Ministerio Sectorial, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CAYA 22 CÓDIGO 101092*”; ubicado en las parroquias San Antonio y San Carlos de Limón, cantones Limón Indanza y San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, o la normativa expedida para el efecto.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 37 de 16 de julio de 2013.
8. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
10. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
11. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
12. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
13. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde que el titular minero cuente con el acto administrativo de cambio de fase a exploración avanzada otorgado por el Ministerio Sectorial, hasta el término de la ejecución del proyecto.

La resolución de cambio de fase a exploración avanzada otorgada por el Ministerio Sectorial, así como el inicio de actividades debe ser comunicada a la Autoridad

Ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., titular minero de la concesión minera “Caya 22” (Código 101092), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

***Documento firmado electrónicamente***

BQF Berenice Alexandra Quiroz Yanez  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
**BERENICE ALEXANDRA  
QUIROZ YANEZ**

Resolución No. ACESS-DZ6-2023-004

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

**RESOLUCIÓN Nro. ACESS-DZ6-2023-004**

**MGST. ANDRES TAPIA PINOS  
DIRECTOR ZONAL 6**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

**Que**, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

**Que**, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

**Que**, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

**Que**, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”*;

**Que**, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”*;

**Que**, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”*;

**Que**, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

**Que**, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”*;

*Que*, el artículo 205 *ibídem*, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-,*

las siguientes: “(...) **4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)**”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: “*La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud*”;

**Que**, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: “*Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia*”;

**Que**, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: “*Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes*”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: “*Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación*”, en su artículo 12 establece lo siguiente: “*Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)*”;

**Que**, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acción de Personal No. ACESS-TH-2022-0151 de fecha 08 de abril de 2022, se nombró al Mgst. Andres Tapia Pinos, como Director Zonal 6 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante “Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD “CRATI”, No. ACESS- AZ-2023-CTIS-012, respecto de la inspección realizada el 25 de abril de 2023 al establecimiento de Salud, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por la Md. Maria Cristina Novillo Cuenca, Psic. Mayra Alejandra Moreno Macas y la Abg. Diana Bethsabe Ortiz Elizalde, en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)”, se concluyó en lo siguiente: “**CONCLUSIONES:** *Como resultado de la inspección de constatación de la veracidad del contenido de la documentación para la aprobación del reglamento interno y programa terapéutico que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS AZUAY al Centro Especializado en Tratamiento a personas*

*con consumo problemático del alcohol y otras drogas CETAD CRATI, con capacidad para 28 pacientes, grupo etario hombres adultos, cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la normativa vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la normativa vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos: documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno” .*

**Que**, mediante informe Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación” del CETAD: “CRATI”, suscrita el 25 de abril de 2023, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)- Azuay, señala: “(...)cumple con los requisitos contenidos en los formularios técnicos de inspección”

**Que**, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ6-UZHCA-AZU-2023-0326-M de fecha 01 de junio de 2023, la Med. Maria Cristina Novillo Cuenca, Delegada Provincial del Azuay, puso en conocimiento del Mgs. Andres Tapia Pinos, Director Zonal 6, la “la solicitud de emitir resolución para la aprobación de reglamento interno. capacidad 28 camas. hombres adultos.”

**Que**, mediante Memorando No. ACESS-ACESS-2023-0100-M de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de la ACESS ordena: “En vista que se han producido demoras en la aprobación y legalización de los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos para que los CETADS puedan ejecutar el licenciamiento de sus centros. Hemos considerado desconcentrar el proceso; con el fin de que este sea más ágil y que los CETIS del territorio puedan analizar y cotejar lo evidenciado en las visitas y aprobar dichos documentos. En tal virtud, en adjunto remito la Resolución de Desconcentración del Proceso, para que pongan en conocimiento de sus equipos técnicos, implementen los CETIS Institucionales y una vez aprobados los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos, cada Director Zonal conforme su jurisdicción, elabore la resolución respectiva.”

**Que**, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0013 de fecha 17 de marzo de 2023 se delega a los Señores Directores el Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.

**Que**, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

#### **RESUELVE:**

**Aprobar** el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: " CRATI" con RUC Nro.0301497939001; Representante Legal: VIÑANZACA PAREDEZ BRAULIO VICENTE; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Grupo Etario: HOMBRES ADULTOS: 18 a 64 años; Capacidad para 28 camas;

Coordinación Zonal: 06, Provincia: Azuay; Cantón: Cuenca; Parroquia: Yanuncay; Dirección: Dos de Agosto 3-82 y Luis Godín Referencia: Frente al parque de los Murales.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.**- Deróguese la Resolución No. ACESS-2021-0025 de fecha Quito 12 de agosto de 2021, por medio de la que se resolvió Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de salud CETAD CRATI con RUC 0301497939001, razón social: Braulio Vicente Viñanzaca Paredez, Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA, nombre comercial : CRATI. Ubicado en la Zona 06, en la provincia del Azuay, Cantón Cuenca, parroquia Machangara, dirección calle del Ejecutivo S/N referencia: A una cuadra del cuartel Davalos.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Delegación Provincial, quien tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación y gestión del registro oficial. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Cuenca, a primero de junio de 2023.



**MGST. ANDRES OSWALDO TAPIA PINOS**  
**DIRECTOR ZONAL 6**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**  
**DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACESS****RESOLUCIÓN No. ACESS-2023-0018****ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

- Que**, en el artículo 361 de la norma suprema, se determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que**, en el artículo 32 de la norma ibídem, se establece que la salud es un derecho que garantiza *“el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;
- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que**, el artículo 424 de la carta magna prescribe: *“(…) la Constitución de la República, es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y, además que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; careciendo de eficacia jurídica, si se actuare en contrario”*;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que, la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

- Que**, el artículo 130 ibídem señala: *“Los establecimientos o servicios de salud sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;
- Que**, el artículo 180 de la Ley antes mencionada determina: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos o servicios de salud de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad”*;
- Que** artículo 193 de la misma ley señala: *“Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes”*;
- Que**, el artículo 194 de la norma ibídem determina que para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP (SENESCYT) y por la autoridad sanitaria nacional;
- Que**, el artículo 198 de la misma norma señala: *“Los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne”*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 534 de 1 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada, y del personal de salud;
- Que**, los números 1, 2, 3, 10 y 12 del artículo 3, del mencionado Decreto Ejecutivo, señalan entre la atribuciones y responsabilidades de la ACCESS, las siguientes: 1. *Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública*; 2. *Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia*. 3.

*Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de salud y medicina prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente; (...) 10. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan; (...) 12. Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud”;*

**Que,** el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00030-2020, publicado en Registro Oficial No, 246, de 15 de julio de 2020, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió el Reglamento para emisión del permiso de funcionamiento de establecimientos o servicios de salud y servicios de atención de salud del sistema nacional de salud;

**Que,** los artículos 16 y 44 del referido reglamento establece lo siguiente: “(...) *A excepción de los consultorios generales, podrán contar con puestos periféricos de toma de muestras biológicas, pertenecientes a laboratorios de análisis clínico, conforme a la normativa sobre la materia emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional. (...) Los laboratorios de análisis clínico podrán contar con puestos periféricos de toma de muestras biológicas, y toma de muestras a domicilio, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00032-2020, publicado en Registro Oficial No. 246, de 15 de julio de 2020, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió Reglamento para emisión del permiso de funcionamiento de establecimientos o servicios de salud y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud;

**Que,** los números 1, 4, 8, 26 y 27, del referido reglamento, establecen lo siguiente: “(...) *Art. 1. El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y lineamientos que deben cumplir los establecimientos o servicios de salud y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para obtener su permiso de funcionamiento (...) Art. 4.- Los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, contarán para su funcionamiento con la responsabilidad técnica de un profesional de la salud con título registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT o quien haga sus veces y ante la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios*

*de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS o quien ejerza sus competencias, conforme a la normativa vigente (...) Art. 8.- Los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo Permiso de Funcionamiento vigente otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, o quien ejerza sus competencias (...) Art. 26. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control con el fin de verificar que los establecimientos o servicios de salud y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Permiso de Funcionamiento. Art. 27. Si durante la inspección de control se determina que el establecimiento o servicio de salud no cumple con la normativa aplicable, se procederá conforme a la Ley Orgánica de Salud o el documento que la reemplace, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar. La ACCESS registrará en los Instrumentos Técnicos de inspección que corresponda a cada tipo servicio de salud, la información de lo observado y los hallazgos encontrados durante el control; los hallazgos encontrados deberán ser reportados mediante informe a la autoridad competente;*

**Que,** en la disposición general Décima Primera del referido reglamento señala: “...Si un establecimiento de salud realiza prestaciones Extramurales (Puestos Periféricos de tomas de muestras, Atención Domiciliaria, etc.), las mismas únicamente tendrán alcance a nivel provincial donde se domicilie el establecimiento de salud debidamente habilitado con el Permiso de Funcionamiento...”

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 2393-2012, publicado en el Registro oficial 848, de 11 de diciembre de 2012, y su última modificación 15 de julio de 2020 la Autoridad Sanitaria Nacional expidió Reglamento para el Funcionamiento de Laboratorios de Análisis Clínico;

**Que,** en los artículos 10, 23 y 24 del referido reglamento establecen: “(...) Art. 10. Los puestos de toma de muestras del Modelo de la Red Nacional de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud Pública están sujetos a inspección, y deberán tener el Permisos de Funcionamiento anual del laboratorio a cuál derivan, permiso en el que constará el número de puestos de toma de muestras y la dirección de cada puesto (...) Art. 23. El Ministerio de Salud Pública, excepcionalmente, podrá disponer la implementación de puestos de toma de muestras, en donde no existan laboratorios clínicos según el Modelo de Organización y Funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud Pública. Para efecto, deben cumplir con los criterios y requisitos sujetos a estudios de la Autoridad Sanitaria competente (...) Art. 24. Los laboratorios clínicos generales tanto públicos como privados podrán derivar a laboratorios especializados las muestras que requieran de exámenes de mayor complejidad...”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 0189 – 2018, publicado en el Registro oficial 230, de 26 de abril de 2018, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas de Laboratorios de Análisis Clínico;

**Que,** en los artículos 3, 4, 6, y 7 del referido reglamento se establece: “(...) Art. 3. *Los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas de Laboratorios de Análisis Clínico son áreas físicas habilitadas para funcionar de manera autónoma, pero siempre bajo dependencia de un laboratorio de análisis clínico al cual envían las muestras tomadas. Pueden estar ubicados funcionalmente fuera o dentro de un establecimiento de salud, solos o como parte de un laboratorio de análisis clínico, pero separados físicamente de éste. Los Puestos periféricos de Tomas de Muestras Biológicas no necesitan obtener el Permiso de Funcionamiento de manera individual su funcionamiento está autorizado con permiso de funcionamiento del laboratorio clínico al que pertenece. El permiso de funcionamiento de los laboratorios de análisis clínico que posean Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas constará el número total de éstos. El manejo de las muestras biológicas debe cumplir con todas las normas nacionales relativas a bioseguridad, manipulación, preservación y transporte o, su falta con la normativa internacional correspondiente. Art 4. Los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas están facultados para realizar las siguientes actividades: a) Tomar, identificar, almacenar temporalmente y enviar las muestras biológicas el mismo día de la toma, y en las condiciones físicas normadas para el traslado al laboratorio de análisis clínico al que pertenecen para el análisis correspondiente; en el caso fortuito de que un Puesto Periférico de Toma de Muestras Biológicas no pueda enviar el mismo día de la toma las muestras al laboratorio de análisis clínico al que pertenece, es responsabilidad del laboratorio, adoptar las medidas necesarias que garanticen que todas las muestras lleguen a su destino final en los tiempos y condiciones técnicamente adecuados (...) Art. 6. Los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas, sus procedimientos y los resultados de los análisis clínicos, estarán bajo la supervisión del Responsable Técnico del Laboratorio al cual pertenece. Esto incluye la capacitación del personal. Contará además con un Responsable Operativo (...) Art. 7. Los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas colocarán, en un lugar visible al público, el Permiso de Funcionamiento vigente del laboratorio clínico al que pertenecen. Adicionalmente exhibirán la siguiente información: nombre del laboratorio de análisis clínico, nombre del responsable técnico del laboratorio al cual pertenecen; y, nombre y profesión u ocupación del Responsable Operativo”*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 0084-2017, publicado en Registro Oficial No, 34, de 12 de julio de 2017, la Autoridad Sanitaria Nacional establece expedir los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Muestras Biológicas y Químicas;

**Que,** en el artículo 1 del referido lineamiento establece: “...*El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para el manejo de muestras*

*biológicas y químicas, desde el punto de toma de muestra, pasando por el embalaje, envío y transporte, hasta la recepción en el laboratorio en donde van a ser procesadas, con el fin de garantizar el análisis oportuno y seguro de las muestras, permitiendo la identificación del agente causal de cualquier patología de manera eficaz y eficiente, además de facilitar la vigilancia de las enfermedades de notificación obligatoria en el país...”;*

**Que,** mediante Acuerdo Interministerial 00323-2019, publicado en Registro Oficial No, 450, 20 de 2 de marzo de 2019, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud;

**Que,** los artículos 1 y 2 del referido reglamento disponen: *“1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos y desechos generados por los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias. 2. Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias...”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 0036-2019, publicado en Registro Oficial No, 64, de 17 de septiembre de 2019, la autoridad sanitaria expidió el Manual de gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud, con su última reforma en registro oficial 64 el 17 de noviembre del 2019;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 005316-2016, la autoridad sanitaria expidió el Modelo Aplicación del Consentimiento Informado en la Práctica Asistencial, publicado en el Registro Oficial Suplemento 510 del 22 de febrero 2016;

**Que,** el artículo 1 del referido modelo se dispone: *“...Aprobar y expedir el “Modelo de Gestión de Aplicación del Consentimiento Informado en la Práctica Asistencial”, documento que tiene por objeto establecer lineamientos que garanticen el derecho de los pacientes a ser informados sobre los riesgos, beneficios y alternativas de un procedimiento médico diagnóstico o terapéutico, previo a la toma de decisiones respecto a su salud...”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00000115, publicado en Registro Oficial No, 760, de 14 de noviembre de 2016, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió el Manual de Seguridad del Paciente – Usuario;

**Que,** los números 2 y 4 del referido manual se dispone y recomienda: *“(...) 2. Disponer que el “Manual Seguridad del Paciente - Usuario”, se aplique con el carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud (...) 4. El presente acuerdo ministerial entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registros Oficial...”*

**Que,** el Servicio de Acreditación Ecuatoriano expidió el documento No. CR – GA07, Criterios Generales para la Acreditación de Laboratorios Clínicos Según la Norma ISO 15189: 2012. Publicado el 27 diciembre del 2022;

- Que,** el Servicio de Acreditación Ecuatoriano expidió el documento No. G 02 – R01, Guías de Aplicación de condiciones ambientales en los laboratorios clínicos. Publicado el 12 abril del 2022;
- Que,** la AENOR-Asociación Española de Normalización y Certificación, mediante documento No. UNE-EN-ISO-15189-2013-1 de junio de 2013 expidió la norma internacional que especifica los requisitos relativos a la calidad y la competencia que atañen a los laboratorios clínicos.
- Que,** la ISO (Organización Internacional de Normalización), mediante documento No. ISO/FDIS 15189-2022 expidió la normativa internacional que especifica los requisitos para la calidad y la competencia en los laboratorios clínicos;
- Que,** mediante resolución No. ACESS -2022-0019 de 31 de marzo de 2022 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS;
- Que,** la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, mediante Memorando Nro. ACESS-DTHCA-2023-0027-M, presentó el Informe Técnico Nro. DTHCA-2023-00, en el cual solicita se elabore una resolución para que se expida la Normativa Técnica para la Autorización del Funcionamiento de los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas-PPTM de los Laboratorios de Análisis Clínico;
- Que,** mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2021, de fecha 18 de junio de 2021, se resuelve de manera unánime nombrar como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez.
- Que,** mediante acción de personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534 de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637 de 27 de noviembre de 2015, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS;

#### RESUELVE:

**Expedir la “NORMATIVA TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS PERIFÉRICOS DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS-PPTM DE LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICO”**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** – El presente documento tiene por objeto establecer la regulación para la autorización del funcionamiento, así como también para el control y vigilancia de los puestos periféricos de toma de muestras biológicas pertenecientes a los laboratorios de análisis clínico de alta, mediana y baja complejidad del Sistema Nacional de Salud.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** – La presente normativa técnica es de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de análisis clínico de alta, mediana y baja complejidad del Sistema Nacional de Salud que requieren la autorización para el funcionamiento de los puestos periféricos de toma de muestras biológicas en todo el territorio nacional.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

**Art. 3.- Definiciones.** - Para efectos de la aplicación de la presente Normativa Técnica para la Autorización del funcionamiento, así como también para el control y vigilancia de los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas-PPTM de los Laboratorios de Análisis Clínico, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Analista técnico provincial/zonal:** Servidor público que ejecuta los procesos de habilitación, licenciamiento, vigilancia y control, entre otros, y que son de competencia de la agencia en el nivel de gestión territorial.
- b) **Área de toma de muestra:** Espacio en el cual se colocará el mobiliario específico (silla/sillón con apoya brazos) e insumos para la toma de muestras, subdividido en cubículos separados.
- c) **Autoevaluación:** Requisito obligatorio suscrito por el/la responsable técnica del laboratorio de análisis clínico, que registra la información del puesto periférico de toma de muestras biológicas en relación al cumplimiento de los estándares mínimos señalados en los instrumentos oficiales emitidos para el efecto y el cual deberá ser anexado a la solicitud de obtención del permiso de funcionamiento del laboratorio de análisis clínico al que pertenece.
- d) **Autorización:** Documento legal emitido por la ACESS que faculta el funcionamiento del Puesto Periférico de Toma de Muestras, que contiene la información del PPTM y del Laboratorio de Análisis Clínico-LAC al que pertenece.
- e) **Bioseguridad:** Conjunto de medidas preventivas destinadas a mantener el control de factores de riesgo laboral procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos

logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores de la salud, pacientes, visitantes y el medio ambiente.

- f) **Control:** Proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de salud que cuentan con permiso de funcionamiento vigente, para verificar que se mantengan las condiciones bajo las cuales la ACESS habilitó y/o autorizó el funcionamiento.
- g) **Cubículo:** Área delimitada con barrera física fija o móvil que presente algún grado de privacidad, exclusiva para atender a un solo paciente.
- h) **Dispositivos médicos:** Un dispositivo médico es un artículo, instrumento, aparato o máquina, incluyendo a las aplicaciones y programas informáticos médicos, usados aisladamente o junto con otros en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades o para detectar, medir, restaurar, corregir o modificar estructuras o funciones del organismo con algún fin sanitario.
- i) **Equipamiento médico/sanitario:** Es todo aparato, máquina, mobiliario o instrumental de uso sanitario, necesario para la realización de las prestaciones ofertadas por los PPTM.
- j) **Establecimiento de salud:** Son los ambientes sanitarios compuestos por servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento y talento humano necesarios para brindar prestaciones de salud a la población en general en cumplimiento de la normativa legal vigente. Estos establecimientos pueden ser asistenciales, de apoyo diagnóstico y/o terapéutico y móvil, de acuerdo con los servicios que prestan.
- k) **Fregadero:** Estructura lisa, lavable, impermeable y resistente al uso, con grifería cuello de cisne para suministro de agua, escurridor, rejilla y sifón, destinado para el lavado de dispositivos médicos u otros objetos relacionados con el servicio, ubicado en forma independiente, empotrado o sobre los mesones de trabajo.
- l) **Habilitación:** Es el proceso técnico administrativo que los establecimientos de salud, deben cumplir mediante el cual se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas esenciales en los componentes de infraestructura, equipamiento, talento humano y normativa Sanitaria Nacional, para la obtención del permiso de funcionamiento correspondiente, según la tipología a la que pertenece.
- m) **Hallazgo:** Cualquier hecho que se evidencie durante el proceso de control o vigilancia, pudiendo tratarse de omisión, inobservancia y/o incumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, y demás normativa vigente aplicable para el funcionamiento del establecimiento de salud.
- n) **Información documentada:** Es aquella que el laboratorio de análisis clínico y el PPTM tienen que controlar y mantener, y el medio que la contiene (física, electrónica, u otras).
- o) **Infraestructura:** Conjunto de ambientes físicos provistos de medios técnicos, servicios e instalaciones adecuadas para atención de los usuarios y la prestación de servicios ofertados por el PPTM.
- p) **Laboratorio de análisis clínico al que pertenece el/los PPTM:** Entidad para el análisis de materiales provenientes del cuerpo humano con el propósito de

proporcionar información para el diagnóstico, monitoreo, gestión, prevención y tratamiento de una enfermedad o evaluación de salud. Es un establecimiento de salud que corresponde a un servicio de apoyo diagnóstico pudiendo ser un laboratorio de análisis clínico de baja, mediana y/o alta complejidad, de acuerdo a lo determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional y al cual obligatoriamente deben depender administrativa y técnicamente el/los PPTM.

- q) **Lavamanos:** Estructura exclusiva para el lavado de manos, dotada con grifería para suministro de agua, rejilla y sifón.
- r) **Mesón de procedimientos:** Superficie lisa, impermeable y resistente a los ácidos, corrosivos y solventes, en una sola pieza, con curva continua y sin uniones o hendiduras.
- s) **Muestra biológica:** Porción extraída o derivada del cuerpo humano para el estudio o análisis, de una o más magnitudes o propiedades que se supone aplicables al todo.
- t) **Observación:** Es la información objetiva, técnicamente identificada y registrada durante la inspección a establecimientos de salud, que no implica incumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud; sin embargo, debe ser gestionada de manera obligatoria para la mejora continua de la calidad de la atención en salud.
- u) **Permiso de funcionamiento:** Documento obligatorio otorgado por la ACESS a los establecimientos de salud para su funcionamiento cuya vigencia será de un año a partir de la emisión y debe estar expuesto en un lugar visible dentro del establecimiento.
- v) **Unicódigo:** Número de Identificación del establecimiento de salud asignado por el Ministerio de Salud Pública al laboratorio de análisis clínico al que pertenece el/los PPTM.
- w) **Vigilancia:** Proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de atención en salud, que no cuenten con Permiso de Funcionamiento o el mismo no esté vigente.

**Art. 4.- Abreviaturas.** - Para efectos de la aplicación de la presente Normativa Técnica para la Autorización del funcionamiento, así como también para el control y vigilancia de los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas-PPTM de los Laboratorios de Análisis Clínico, se considerarán las siguientes abreviaturas:

**ACESS:** Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.

**LAC:** Laboratorio de Análisis Clínico.

**MSP:** Ministerio de Salud Pública.

**PPTM:** Puesto Periférico de Toma de Muestras Biológicas.

**RUC:** Registro Único de Contribuyentes.

**RUES:** Registro Único de Establecimientos de salud.

**SACCS:** Sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud.

**SENESCYT:** Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS GENERALIDADES DE LOS PUESTOS PERIFÉRICOS DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS-PPTM

**Art. 5.- Puestos periféricos de toma de muestras biológicas.** - Son áreas físicas habilitadas para funcionar de manera autónoma, pero siempre bajo dependencia de un laboratorio de análisis clínico al cual deben enviar las muestras tomadas. Pueden estar ubicados funcionalmente fuera o dentro de un establecimiento de salud conforme lo descrito en la normativa vigente, solos o como parte de un laboratorio de análisis clínico, pero separados físicamente de éste.

**Art. 6.- Vigencia.** - La vigencia de la autorización de el/los PPTM será de un (1) año calendario, es decir tendrá la misma fecha de emisión y vigencia del permiso de funcionamiento del laboratorio de análisis clínico al que pertenece.

**Art. 7.- Ubicación.** - El/los PPTM deben estar dentro de la misma ciudad y/o provincia donde se encuentre domiciliado el LAC al que pertenece, asegurando la conservación y estabilidad de la muestra según su tipo y determinaciones a realizar, garantizando el tiempo de transporte, mismo que no debe superar el tiempo máximo de manejo de la muestra biológica, desde el momento de la toma hasta su procesamiento.

**Art. 8.- Prohibiciones.** - En el/los PPTM no debe realizarse la toma de muestras biológicas especiales (líquido cefalorraquídeo, pleural, ascítico, entre otros que requieran de un procedimiento médico). Para tal efecto los pacientes deben ser referidos a establecimientos de salud donde exista la infraestructura, equipamiento y el profesional de la salud competente para realizar estos procedimientos.

No se debe aceptar muestras biológicas que no hayan sido tomadas en el PPTM, excepto de muestras biológicas del establecimiento de salud en el cual se encuentra el PPTM.

El Laboratorio clínico es único responsable de la aceptación de las muestras aceptadas por otros profesionales de la salud a través de sus PPTM.

**Art. 9.- Referencia de muestras biológicas.** - Cuando una muestra biológica no puede ser procesada en el laboratorio de análisis clínico al que pertenece el PPTM, el LAC debe referir al siguiente nivel de complejidad o a un laboratorio de análisis clínico que tenga la capacidad resolutoria, con su respectivo convenio.

**Art. 10.- Información al usuario.** - El/los PPTM deben tener disponible para el público en general, información documentada accesible (impresa o digital) en la que deberá constar lo siguiente:

- a) El domicilio y el horario de atención del LAC al que pertenece;

- b) Los tipos de pruebas clínicas ofertadas incluyendo las que han sido subcontratadas a otros LAC;
- c) Medidas de preparación para la toma de muestras biológicas:
  - Instrucciones de preparación del paciente y precauciones especiales para la toma de muestras biológicas en el PPTM.
  - Instrucciones de preparación y de toma de muestra de las que deba recolectar el propio paciente.
  - Información sobre el tipo y volumen de la muestra biológica requerida y el procedimiento a aplicar.
- d) Tiempo de entrega de los resultados del análisis;
- e) Importancia de proporcionar información del clínico epidemiológica cuando el tipo de estudio así lo requiera. (por ejemplo, para interpretar los resultados de análisis genéticos);
- f) Información previa sobre el tipo de exámenes a realizarse que requieran la firma de consentimiento informado (por ejemplo, consentimiento para revelar la información clínica y el historial familiar al personal facultativo pertinente, examen de VIH, entre otros);
- g) Cotización de los servicios ofertados;
- h) Los criterios del LAC al que pertenece, para aceptar y rechazar muestras biológicas tomadas por el paciente o terceros.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ÁREAS FUNCIONALES, EQUIPAMIENTO Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE LOS PUESTOS PERIFÉRICOS DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS-PPTM

**Art. 11.- Infraestructura.** - La infraestructura de los puestos periféricos de toma de muestras biológicas debe contar con las siguientes áreas y/o zonas:

- a) **Área de Admisión:** Esta área puede ser exclusiva o compartida, debe disponer de los espacios siguientes:
  - Sala de espera con baño para los usuarios. En el caso de que el PPTM esté ubicado dentro de un establecimiento de salud, la sala de espera puede ser compartida con otro servicio;
  - Información y atención al usuario;
  - Zona de recepción de muestras (zona exclusiva dentro del PPTM);
  - Entrega de resultados y archivo.
- b) **Área de toma de muestras biológicas:** Espacio subdividido en uno o más cubículos separados en los cuales se colocará el mobiliario específico e insumos para la toma de la muestra biológica y verificación de datos del paciente, debe disponer lavamanos puede ser compartido para todos los cubículos;
- c) **Área de toma de muestras especiales:** espacio cerrado y diferenciado con mobiliario específico y lavamanos, pudiendo ser compartido con el área de tomas de muestras biológicas e insumos;
- d) **Área de preparación de muestras biológicas:** Espacio con mesón de procedimientos y fregadero designado para la verificación, clasificación,

preparación y acondicionamiento de las muestras biológicas y su posterior remisión al LAC al que pertenece el PPTM;

- e) **Zona de almacenamiento de muestras biológicas:** Espacio que puede estar ubicado dentro del área de preparación y está destinado para el almacenamiento exclusivo de muestras biológicas que permita su mantenimiento estable a temperatura ambiente, refrigeración y congelación. Para tal efecto, el PPTM debe disponer de un protocolo de almacenamiento y el equipamiento que garanticen la temperatura adecuada de conservación de las muestras biológicas;
- f) **Zona de almacenamiento de dispositivos médicos:** Espacio que puede estar ubicado dentro del área de preparación y está destinado al almacenamiento en las condiciones adecuadas de materiales requeridos por el PPTM exclusivamente para la toma, preparación, y transporte de muestras biológicas;
- g) **Área o zona de servicios generales:** Espacio destinado para el almacenamiento de materiales e insumos de limpieza.
- h) **Área/zona para almacenamiento final de desechos:** Espacio diferenciado de uso exclusivo para el almacenamiento de desechos sanitarios y desechos comunes, si se encuentra al interior de un establecimiento de salud podrá ser compartido; se empleará repisas o pallets para los desechos farmacéuticos y cortopunzantes de materiales lavables, impermeables, resistentes a la corrosión, fácil limpieza y que permitan realizar actividades de desinfección; correctamente señalizada.

**Art. 12.- Equipamiento y dispositivos médicos.** - Las áreas que se encuentran dentro de la infraestructura del PPTM, deben disponer al menos del siguiente equipamiento:

- a) **Área de admisión:** Escritorio, computador completo, impresora, archivador y sillas;
- b) **Área de toma de muestras biológicas:** Mesa auxiliar, sillón con apoya brazo, silla o taburete para operador opcional, set de manejo de desechos (biológicos - infecciosos, comunes, y cortopunzantes), dispositivos médicos para la recolección de muestras biológicas y equipos de protección personal;
- c) **Área de toma de muestras especiales:** área diferenciada colocará la camilla con o sin apoya piernas, mesa auxiliar, lámpara para examinación (de cuello de ganso), silla o taburete, con lavamanos, que puede ser compartido con el área de tomas de muestras biológicas e insumos para la toma de la muestra biológica y verificación de datos del paciente
- d) **Área de preparación de muestras biológicas:** Centrífuga, dispositivos médicos para preparar, acondicionar y transportar muestras biológicas, refrigerador y/o congelador. Adicionalmente dispositivos para control de temperatura y humedad ambiental, dispositivos de para el control de temperatura de congelación y refrigeración. Set de manejo de desechos acorde a la normativa;
- e) **Zona de almacenamiento de muestras biológicas:** Refrigerador y/o congelador, contenedores para transporte de muestras biológicas que garanticen la temperatura estable de conservación durante todo el trayecto al LAC al que pertenece el PPTM;

- f) **Zona de almacenamiento de dispositivos médicos:** Mobiliario general para almacenamiento correcto de materiales utilizados exclusivamente para la toma, preparación y transporte de muestras biológicas, cumpliendo con las buenas prácticas de almacenamiento, en condiciones de temperatura, humedad y seguridad requerida;
- g) **Área o zona de servicios generales:** Mobiliario general para el almacenamiento correcto de materiales e insumos de limpieza.
- h) **Área/zona para almacenamiento final de desechos:** Contenedores para desechos comunes e infecciosos; y repisas/pallets para desechos farmacéuticos y cortopunzantes.

**Art. 13.- Mantenimiento.** - Los equipos y la infraestructura de el/los PPTM para su funcionamiento deben contar con lo siguiente:

- a) Plan de mantenimiento preventivo anual que incluya el cronograma de ejecución, el registro de cumplimiento y los informes técnicos respectivos;
- b) Histórico de calibraciones o verificación de los equipos a los que aplique, y de los mantenimientos correctivos;
- c) Protocolo de limpieza o desinfección que incluya el cronograma de ejecución y el registro de cumplimiento.

## CAPÍTULO V

### DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE LOS PUESTOS PERIFÉRICOS DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS-PPTM

**Art. 14.- Responsable Técnico.** - Es el profesional de la salud a cargo del LAC al que pertenece el PPTM, con formación en las áreas de análisis clínico según su complejidad, con título registrado en la SENESCYT y en la ACESS, quien responderá por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente.

**Art. 15.- Responsable Operativo.** - Es el profesional de la salud a cargo del PPTM, con el perfil de competencias con formación en las áreas de análisis clínico, con el título registrado en la SENESCYT y en la ACESS, quien controlará el cumplimiento de lo dispuesto por el responsable técnico del LAC al que pertenece, para garantizar la calidad de la toma de muestras biológicas y el adecuado manejo del PPTM.

El perfil profesional del responsable operativo del PPTM podrá ser:

- a) Licenciados en: Laboratorio Clínico, en Bioanálisis Clínico; Tecnólogo médico en laboratorio clínico; y, Doctores en Laboratorio Clínico y Administración en Salud;
- b) Doctores en Bioquímica y Farmacia, Bioquímico Farmacéutico, Bioquímico Clínico y Químico Farmacéutico, afín al área de laboratorio clínico;
- c) Doctores en Medicina y Médicos, en ambos casos, con especialidad en: Patología Clínica y/o Medicina de Laboratorio, Genética, Inmunología, Microbiología, Biología Molecular, Toxicología, Hematología.

El Responsable Operativo estará a cargo de un solo PPTM, debiendo permanecer en las instalaciones durante el tiempo de atención del mismo.

**Art. 16.- Personal Operativo.** - Son profesionales de la salud con el perfil de competencias con formación en las áreas de laboratorio clínico, con título registrado en la SENESCYT y la ACESS.

El Responsable Operativo puede fungir como Personal Operativo y también como Personal Auxiliar

**Art. 17.- Personal auxiliar.** - El/los PPTM pueden tener personal auxiliar de laboratorio, con la debida capacitación acorde a las funciones a desempeñar, debiendo contar al menos con el certificado de capacitación respectivo. Este personal es responsable de la limpieza y desinfección del material de laboratorio, de dar indicaciones a los pacientes sobre la obtención de las muestras según las instrucciones del responsable técnico y/u operativo. Podrá realizar actividades de servicios generales cumpliendo las normas de bioseguridad.

**Art. 18.- Certificado de gestión interna de los residuos y desechos.** - Es responsabilidad de todo el personal del PPTM contar con el certificado vigente de capacitación sobre la gestión interna de los residuos y desechos generados en establecimientos de salud de 4 horas de duración virtual y la matriz de autoevaluación interna tipo A llenada y firmada por el responsable operativo del PPTM.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS PERIFÉRICOS DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS-PPTM

**Art 19.- Toma de muestra biológica.** - Toda toma de la muestra biológica obtenida para análisis de laboratorio, debe cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Identificar la muestra biológica con doble identificador: Nombres y apellidos del paciente y número de documento de identidad u otro identificador único trazable.
- b) La identificación primaria debe ser trazable, por un sistema automatizado o no a la siguiente información:
  - Fecha de nacimiento o edad;
  - Sexo;
  - Fecha y hora de la toma de la muestra biológica;
  - Fecha y hora de la recepción de la muestra biológica;
  - Test a ejecutar sobre esa muestra;
  - Número de orden de trabajo; y,
  - Nombre del PPTM en el que fue tomada la muestra biológica.

- c) Verificar que el paciente cumpla los requisitos pre-analíticos en los casos que corresponda, ejemplo: ayuno, toma de medicación, tiempo desde que recibió la última dosis o la interrumpió, entre otros, siendo necesario contar con un verificable de rechazos de muestras;
- d) Identificar que el tipo de muestra biológica (sangre, suero, orina, heces, tejidos, entre otras) que corresponda al test solicitado;
- e) Realizar verificación cruzada de los nombres y apellidos del paciente registrados en la etiqueta de la muestra biológica primaria con la información verbal proporcionada por el paciente y/o usuario o el responsable, en caso de que el paciente no pueda responder;
- f) Tomar y recolectar la muestra biológica en recipiente y/o medio adecuado en tipo, volumen, cantidad y calidad, para poder ser procesada acorde al procedimiento de medida usado; y,
- g) Clasificar de forma adecuada y segura los desechos sanitarios generados en la toma de la muestra biológica.

**Art. 20.- Preparación de la muestra biológica.** - Toda muestra biológica obtenida para análisis de laboratorio, debe ser preparada cumpliendo con todas aquellas actividades que permitan su estabilidad y conservación de forma idónea para el análisis clínico, previo al almacenamiento, embalaje, y transporte al LAC al que pertenece el PPTM.

**Art. 21.- Almacenamiento de la muestra biológica.** - Toda muestra biológica obtenida para análisis de laboratorio, debe ser almacenada en función de las características y propiedades de la muestra obtenida, cumpliendo con todas aquellas condiciones de almacenamiento que permitan su estabilidad y conservación sin alterar o afectar los parámetros que se desean analizar.

Para el almacenamiento de la muestra biológica se debe considerar lo siguiente:

- a) La muestra biológica que requiera conservarse a temperatura ambiente debe ser almacenada en un lugar limpio, seco, fresco y suficientemente ventilado, con control regular de la temperatura ambiental y la humedad en la zona de almacenamiento. La temperatura ambiental debe estar en un rango de 18°C a 20°C, con una variación de  $\pm 5$  °C, y la humedad del laboratorio debe estar en un rango de 35% a 70%, considerándose ideal entre 35% a 55 %;
- b) La muestra biológica que requiera conservarse en refrigeración, debe almacenarse en un refrigerador de uso exclusivo, que mantenga control regular de su temperatura interior, la cual debe estar en un rango de +2 °C a +8°C; y,
- c) La muestra biológica que requiera conservarse en congelación debe almacenarse en un congelador que mantenga control regular de su temperatura interior, la cual debe estar en una temperatura inferior a -18°C, que garantice la estabilidad y conservación de la muestra.

**Art. 22.- Embalaje de la muestra biológica.** - Toda muestra biológica recolectada debe ser referida al LAC al que pertenece el PPTM y debe estar protegida para evitar derrame o pérdida de esta por contaminación con otras sustancias o agentes, considerando que

es fuente de contaminación biológica o química para el personal responsable de su manipulación y/o traslado. Este procedimiento debe cumplir con los siguientes criterios:

1. El embalaje que debe incluir obligatoriamente los tres tipos de empaques:
  - a) **Empaque o envase primario:** Es aquel recipiente impermeable que está en contacto directo con la muestra. Para evitar riesgo de derrame, la tapa del envase debe asegurar hermeticidad; (ejemplo: crioviales, tubos, vasos, frascos preferentemente de plástico con tapas herméticas como los de recolección de muestras de orina);
  - b) **Empaque o envase secundario:** Es aquel contenedor, impermeable y resistente a cualquier tipo de rotura o desgarró, que contiene o alberga al envase primario y/o a las muestras que están fijadas en laminillas y/o tubos; tiene además un material absorbente cuya función es contener la muestra en caso de que ésta se derrame por cualquier razón. Los rellenos de celulosa, el algodón, las toallas de papel, paquetes de productos químicos súper absorbentes, entre otros, son materiales absorbentes adecuados para este fin. Si se colocan múltiples recipientes primarios frágiles en un único recipiente secundario, éstos deben estar envueltos individualmente o separados uno de otro, con elementos como gradillas, para evitar el contacto entre ellos;
  - c) **Empaque o envase terciario:** Es aquel contenedor rígido con capacidad de aislamiento térmico que alberga al envase secundario, así como la documentación técnica de la muestra asegurando la integridad de la información; brinda protección contra daños físicos mientras el paquete se encuentra en tránsito. El embalaje terciario debe incorporar en su interior los dispositivos de mantenimiento de temperatura tales como paquetes refrigerantes congelados y en su exterior la documentación técnica de la muestra biológica;
2. El Laboratorio debe asegurar el registro de la temperatura en la recepción de muestra en el LAC al que pertenece, siendo necesario tener verificables (Anexo 1)

**Art. 23.- Transporte.** - Para el envío de las muestras biológicas al LAC al que pertenece, el PPTM se debe llenar y adjuntar el formulario de la referencia o derivación, con al menos la siguiente información:

- a) Datos del paciente/usuario del que se toma la muestra biológica (nombres, apellidos y número de documento de identificación);
- b) Datos de la muestra biológica;
- c) Datos del PPTM donde se toma la muestra biológica;
- d) Datos del LAC al que pertenece el PPTM;
- e) Datos del personal que realiza el envío;
- f) Fecha y hora de derivación del contenedor al LAC al que pertenece el PPTM; y,
- g) Registro de la temperatura del contenedor a la recepción al LAC al que pertenece el PPTM.

El PPTM debe establecer un protocolo de envío y entrega de muestras biológicas, considerando la distancia geográfica y la capacidad resolutive del LAC al que pertenece, de modo que se garantice la conservación y estabilidad de la muestra biológica según su tipo.

**Art. 24.- Entrega de resultados del análisis clínico.** - El PPTM y el LAC deben definir el protocolo para la entrega de los resultados del análisis clínico, considerando los criterios de claridad, oportunidad, integridad y confidencialidad, así como definir un medio oportuno de entrega pudiendo ser físico o electrónico.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PUESTOS PERIFÉRICOS DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS-PPTM

**Art. 25.- Requisitos.** - El Laboratorio de Análisis Clínico que desee implementar uno o varios PPTM, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer del Registro Único de Contribuyentes-RUC actualizado, en el que se registre como establecimiento cada uno de el/los PPTM que desea implementar;
- b) Ingresar en el Sistema de establecimientos prestadores de servicios de salud - SACCS la solicitud para obtener el permiso de funcionamiento del Laboratorio de Análisis Clínico de baja, mediana o alta complejidad.

**Art. 26.- Autorización.** - Para la autorización del funcionamiento del PPTM, el LAC deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Crear la solicitud para obtener el permiso de funcionamiento en el SACCS;
- b) Seleccionar el tipo de solicitud (Primera vez / Renovación);
- c) Completar la información solicitada del LAC;
- d) Registrar la disponibilidad del/los PPTM;
- e) Registrar la información solicitada por cada PPTM;
- f) Cargar y guardar el formulario de autoevaluación de cada PPTM suscrito por el representante legal y el responsable técnico del LAC al que pertenece el PPTM;
- g) Enviar la solicitud para obtener el permiso de funcionamiento del LAC;

**Art. 27.- Habilitación.** - El proceso de habilitación del LAC al que pertenece el/los PPTM, se efectuará conforme lo establecido en el Reglamento para emisión del permiso de funcionamiento de establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud y demás normativa técnica vigente y aplicable.

**Art. 28.- Autorización.** - En el permiso de funcionamiento del LAC al que pertenece el/los PPTM, constará el número, nombre y dirección. Adicionalmente se emite la autorización por cada PPTM solicitado y este debe estar en un lugar visible.

**Art. 29.- Retiro e incremento de PPTM.** - Si un LAC con permiso de funcionamiento vigente, desea retirar y/o incrementar uno o varios PPTM deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) En caso de retirar uno o varios PPTM, el representante legal del LAC al que pertenece deberá notificar a la ACESS a través de un oficio dirigido al Director Zonal (Anexo 2) adjuntando el RUC con el cierre del PPTM, una vez que se haya notificado y validado la documentación, la ACESS procederá a desactivar el mismo en el sistema informático;
- b) En el caso de agregar uno o varios PPTM a un LAC, el representante legal del LAC al que pertenece, puede incrementar en cualquier momento durante la vigencia de su permiso de funcionamiento, ingresando la solicitud en el sistema informático diseñado para el efecto y realizando el pago de la tasa correspondiente a la autorización del PPTM, considerando que la vigencia de esta nueva autorización será la misma del permiso de funcionamiento del LAC al que pertenece.

**Art. 30.- Modificaciones.** - El responsable técnico del LAC deberá obligatoriamente notificar a la ACESS, a través del sistema informático, cuando exista el cambio del responsable operativo del PPTM.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LOS PUESTOS PERIFÉRICOS DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS-PPTM

**Art. 31.- Inspección de Control.** - En el transcurso de la vigencia del permiso de funcionamiento del LAC al que pertenece el PPTM, el personal técnico de la jurisdicción a la que pertenece el puesto periférico, de manera aleatoria, realizará la inspección de control en la que se verificará que el PPTM mantenga las condiciones con las que fue autorizado conforme lo declarado en su autoevaluación.

Para la ejecución de la inspección de control se utilizará el instrumento técnico que la ACESS ha elaborado para el efecto.

**Art. 32.- Hallazgos en la Inspección de control.** - En el caso de que en la inspección de control se evidencien hallazgos, el personal técnico levantará el informe respectivo, mismo que, el responsable de la oficina técnica o quien haga sus veces remitirá para conocimiento del Director/a Zonal y su posterior asignación al comisario de la jurisdicción a la que pertenece el PPTM, a fin de que se inicien las actuaciones que correspondan conforme las atribuciones de la Agencia y lo establecido en la Ley Orgánica de Salud.

Por otra parte, la Agencia a través del procedimiento administrativo ordinario, dejará sin efecto la autorización del PPTM, hasta la renovación del permiso de funcionamiento del LAC al que pertenece; para lo cual el Director Zonal de la jurisdicción a la que pertenece

el PPTM remitirá el informe técnico a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación.

**Art. 33.- Observaciones en la Inspección de control.** - En el caso de evidenciar observaciones, estas serán plasmadas en el formulario respectivo y el LAC implementará los planes de mejora o de acción necesarios con la finalidad de solventar los mismos en un término no mayor a treinta (30) días.

La Agencia a través del procedimiento administrativo ordinario, dejará sin efecto la autorización del PPTM cuando no se hayan subsanado las observaciones en el término señalado en el inciso anterior; para lo cual el Director Zonal de la jurisdicción a la que pertenece el PPTM remitirá el informe técnico a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación

En este último caso, el PPTM podrá realizar una nueva solicitud de autorización en cualquier momento durante la vigencia del permiso de funcionamiento del LAC al que pertenece, incluyendo el pago de la tasa de autorización correspondiente.

**Art. 34.- Inspección de vigilancia.** - La inspección de vigilancia a el/los PPTM se realizará de oficio o por denuncia y se ejecutará por el personal técnico de la jurisdicción a la que pertenece el presunto puesto periférico. Se levantará un informe técnico, mismo que, el responsable de la oficina técnica o quien haga sus veces remitirá para conocimiento del Director/a Zonal y su posterior asignación al comisario de la jurisdicción en donde se cometió la presunta infracción, a fin de que se inicien las actuaciones que correspondan conforme las atribuciones de la Agencia y lo establecido en la Ley Orgánica de Salud.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - A partir de la vigencia de la presente resolución todos los establecimientos de salud que por su tipología sean laboratorio de análisis clínico de baja, mediana y alta complejidad, y que requieran implementar puestos periféricos de toma de muestras biológicas deberán contar obligatoriamente con la autorización respectiva para su funcionamiento.

**SEGUNDA.** - Los LAC podrán tener los puestos periféricos de toma de muestras biológicas en la ciudad y/o dentro de la misma provincia en la que se encuentran domiciliados.

**TERCERA.** - Es responsabilidad del representante legal del LAC el cumplimiento de esta y otras disposiciones o normativas vigentes en todo lo que fuera aplicable a los laboratorios de análisis clínico y PPTM.

**CUARTA.** - El responsable técnico del LAC y el responsable operativo del PPTM deben implementar medidas de seguridad del paciente y mecanismos de control interno necesarios para prevenir cualquier evento que comprometa la estabilidad de la muestra biológica que se va a procesar.

**QUINTA.** – El PPTM podrá realizar pruebas rápidas de acuerdo a los requerimientos y a los programas de salud establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - En un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente norma técnica en el Registro Oficial, los Laboratorios de Análisis Clínico podrán realizar el ingreso de la solicitud para autorización de el/los PPTM en cualquier momento de la vigencia de su permiso de funcionamiento con el pago de la tasa de autorización correspondiente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica a través de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, Dirección Técnica de Vigilancia y Control, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios; a las Unidades Desconcentradas u Oficinas Técnicas de la ACESS a nivel nacional; y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional;

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - dado en Quito, D.M., a los 08 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
ROBERTO CARLOS  
PONCE PEREZ

**ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE**  
**LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**



**ANEXO 2**

**Formato de Oficio de retiro de Puesto Periférico de Toma de Muestras Biológicas (PPTM).**

Ciudad, dd/mm/aa

Nombre del director/a Zonal:

Director/a/Zonal

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y

MEDICINA PREPAGADA – ACESS

En su despacho.

De mi consideración:

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre completo del representante legal del establecimiento de salud), con número de cédula: \_\_\_\_\_ en calidad de Representante Legal del establecimientos de salud con nombre comercial y/o razón social con número de RUC: \_\_\_\_\_, con unicódigo \_\_\_\_\_ la misma que está ubicada en las calles \_\_\_\_\_ del cantón \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, distrito No. \_\_\_\_\_, circuito No. \_\_\_\_\_.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente para la Autorización del Funcionamiento de los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas-PPTM de los Laboratorios de Análisis Clínico.

Notifico el cierre del PPTM con el código \_\_\_\_\_ y ubicado en las calles \_\_\_\_\_, del cantón \_\_\_\_\_, de la provincia de \_\_\_\_\_, para proceder con la anulación del mismo en el sistema de establecimientos prestadores de servicios de salud.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Firma del Representante Legal

Nro. de cédula:

Correo electrónico:

Teléfono:

Celular:

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobado y revisado por:	Dra. Tatiana López	Coordinadora General Técnica	 Firmado electrónicamente por: <b>TATIANA MARIA LOPEZ CASTRO</b>
Revisado por	Abg. Leonardo Duche, Mgs.	Director/a de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: <b>LEONARDO JAVIER DUCHE RUPERTI</b>
	Mgs. Evelyn Chávez	Director Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad	 Firmado electrónicamente por: <b>EVELYN ARACELY CHAVEZ ESPIN</b>
	Dr. Diego Sánchez	Especialista de Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación	 Firmado electrónicamente por: <b>DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BARRERA</b>
	Lcdo. Franklin Cárdenas	Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación	 Firmado electrónicamente por: <b>FRANKLIN EMERSON CARDENAS VILLARRUEL</b>
	Mgs. Marco Bonifaz	Director Técnico de Vigilancia y Control	 Firmado electrónicamente por: <b>MARCO ANTONIO BONIFAZ VALVERDE</b>
	Mgs. María José Espín	Analista Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad 2	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA JOSE ESPIN SALAZAR</b>
Elaborado por:	Dra. Verónica López	Analista de Habilitación	 Firmado electrónicamente por: <b>VERONICA TATIANA LOPEZ MOLINA</b>
	Lcda. Amparo Jiménez	Especialista Dirección Técnica de Vigilancia y Control.	 Firmado electrónicamente por: <b>AMPARO JACQUELINE JIMENEZ ROMERO</b>
	Dra. Estefanía Bonifaz	Analista de Análisis de casos	 Firmado electrónicamente por: <b>ESTEFANIA CAROLINA BONIFAZ CASTILLO</b>
	Mgs. Tula Parra	Analista de Habilitación	 Firmado electrónicamente por: <b>TULA SOLEDAD PARRA MARQUEZ</b>
	Dr. Jonathan Goyes	Analista de Habilitación	 Firmado electrónicamente por: <b>JONATHAN ALEXIS GOYES MUÑOZ</b>

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0019

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;
- Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades*

*relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”;*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: *“Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente”;*

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de

- sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *“Art. 28.- Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;
- Que,** el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;
- Que,** el artículo 261 del Código antes citado dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”;*

- Que, el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (...)”*;
- Que, el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Orden de cobro. El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente”*;
- Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

- Que, el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: “(...) Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, las siguientes: “(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (...)”;
- Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;
- Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: “(...) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la

*jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes”;*

**Que,** mediante Resolución de Directorio Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de 18 de junio de 2021, se designa al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

**Que,** mediante Resolución No. ACCESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

**Que,** mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2023-0030 de 01 de junio de 2023, se vinculó a la institución el señor **BRAYAN PATRICIO TACO NARANJO**, con cédula de ciudadanía Nro. 0202286555, en calidad de Analista Técnico de Regulación y Aseguramiento de la Calidad 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS;

**Que,** mediante memorando Nro. ACCESS-DTPS-2023-0225-M, de 05 de junio de 2023, el Mgs. Luis Alexis Reyes Giler, Director Técnico de Procesos Sancionatorios, dirigido al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACCESS, en su parte pertinente informó y solicitó lo siguiente: *“(...) mediante Resolución Nro.- ACCESS-2021-0021 de 23 de julio de 2021, se delegó a la Abg. Evelyn Aguilar Zapata, Analista de Procesos Sancionatorios 2, para que a nombre y en representación de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, a más de las atribuciones inherentes a su cargo, conozca, sustancie, ejecute y demás atribuciones en calidad de Órgano Ejecutor de la jurisdicción coactiva a nivel nacional en todos los casos de competencia de esta Cartera*

de Estado. 2.3.- Con fecha 31 de mayo de 2023 y, a través, del memorando No. ACESS-DATH-2023-0248-M, la Dirección de Administración del Talento Humano de la Agencia - ACESS, notificó a la referida funcionaria con la terminación del contrato ocasional conforme el literal f) del artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público - "LOSEP". (...) 3.2.- En vista de que actualmente no existe orgánicamente, una persona que ejerza la calidad de Órgano Ejecutor de Coactivas de la Agencia - ACESS, se sugiere al abogado TACO NARANJO BRAYAN PATRICIO en reemplazo de la ex funcionaria que ostentaba la delegación contenida en la Resolución No. ACESS-2021-0021 de 23 de julio de 2021, suscrita por el Director Ejecutivo de la ACESS. (...);

**Que,** mediante memorando Nro. ACESS-DTPS-2023-0226-M, de 06 de junio de 2023, el Mgs. Luis Alexis Reyes Giler, Director Técnico de Procesos Sancionatorios, realizó un alcance al memorando Nro. ACESS-DTPS-2023-0225-M, de 05 de junio de 2023, sugiriendo al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACESS, las atribuciones y responsabilidades a delegar al órgano ejecutor de coactivas; alcance aprobado por el Director Ejecutivo el 07 de junio de 2023, mediante sumilla inserta en el memorando en mención;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 261 y 264 del Código ibídem, el artículo 233 de la Ley Orgánica de la Salud y el artículo 3 numeral 13 del Decreto Ejecutivo No. 703; y, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS

#### RESUELVE:

**Artículo. 1.- DELEGAR** al Abg. BRAYAN PATRICIO TACO NARANJO, con cédula de ciudadanía Nro. 0202286555, Analista Técnico de Regulación y Aseguramiento de la Calidad 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, como **Órgano Ejecutor de Coactivas** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer, sustanciar y, tramitar los procesos coactivos que maneja la gestión de procesos sancionatorios de la ACESS, desde la emisión de la orden de cobro por parte del órgano competente, con la finalidad de cobrar las deudas y recuperar los valores impagos en favor de la agencia;
- b) Desarrollar acciones de mejoras, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de los valores monetarios que los administrados adeuden a la Institución;
- c) Dictar la orden de pago inmediato, ordenar medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, archivo del proceso coactivo, entre otras diligencias relativas a la ejecución coactiva;
- d) Designar dentro de los procesos coactivos a los abogados impulsores de la gestión coactiva, notificadores, depositarios y peritos evaluadores, en los casos que correspondan;
- e) Emitir observaciones a los informes de avalúo practicados a los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que considere pertinentes;
- f) Solicitar el auxilio de fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos que sea necesario;
- g) Supervisar, evaluar y efectuar el seguimiento correspondiente de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato a los abogados impulsores de coactiva en territorio o del/la secretario/a abogado/a recaudador de la gestión coactiva;
- h) Gestionar y supervisar de oficio sin necesidad de petición de parte, la correcta ejecución del proceso coactivo de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- i) Presentar los correspondientes Informes de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS, solicitados por su nivel jerárquico superior y/o el Director Ejecutivo como órgano delegante, respecto a los siguientes productos: 1. Informe de ejecución y seguimiento de procesos coactivos a nivel nacional; 2. Informe de control de actividades y estados de causas a nivel nacional; Informe de retención de cuentas, embargo de bienes muebles e inmuebles y otras medidas; 3. Reporte de bienes embargados a nivel nacional; Informe de Providencias y órdenes de pago inmediato generados en los procesos coactivos; 4. Informe de

- embargos y remates de bienes de los deudores de multas; 5. Informe de las actas de entrega de bienes rematados, del archivo del proceso coactivo y de las solicitudes de insolvencia; 6. Informe de registro de bienes embargados y en custodia de la agencia; y,
- j) Las demás competencias, atribuciones y responsabilidades que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACESS y/o que se encuentren establecidas en la Ley;

### DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen al Abg. BRAYAN PATRICIO TACO NARANJO del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2023-0030, de 01 de junio de 2023.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACESS-2021-0021 de 23 de julio de 2021; y, la Resolución Nro. ACESS-2021-0042, de 14 de octubre de 2021, por medio de la que se reformó la Resolución Nro. ACESS-2021-0021.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Director/a Técnico de Procesos Sancionatorios y al Abg. Brayan Patricio Taco Naranjo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al servidor público Brayan Patricio Taco Naranjo.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 08 de junio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 08 días del mes de junio de 2023.



ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-007-2023****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 288 de la Norma Suprema del Estado establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina que: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*  
*1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...);”*
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibídem señala: *“(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la*

*República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

*En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;*

**Que,** los numerales 1, 15 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen: *“Funciones. El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones:*

*1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código;(…)*

*15. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;(…)*

*20. Las demás que le asigne la ley”;*

**Que,** los numerales 2, 3 y 9 del artículo 49 ibídem disponen: *“El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones: (...)*

*2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;*

*3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)*

*9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria”;*

**Que,** el artículo 94 ut supra determina: *“Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

*La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.*

*El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.*

*La moneda determinada en este artículo es medio de pago (...);”;*

**Que,** el artículo 95 del Código Orgánico referido dispone: *“El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación.*

*Estas operaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos”;*

**Que,** el numeral 6 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *“Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente:(...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*

- 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.*
- 2. Los Organismos Electorales.*
- 3. Los Organismos de Control y Regulación.*
- 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.*
- 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...);*

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica referida, en lo pertinente, dispone: *“Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)*

- 8. (...) También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que*

*los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado (...)*”;

- Que** el artículo 4 de la norma ibidem establece que para la aplicación de la contratación estatal se observarán, entre otros, los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad y concurrencia;
- Que,** el artículo 203 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las contrataciones que celebren el Estado con empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas; y, que en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el régimen común;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. JPRM-2022-005-M, de 11 de febrero de 2022, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América;
- Que,** la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. JPRM-2023-003-M, de 28 de febrero de 2023, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria que dispone: *“TERCERA.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador determinará las condiciones bajo las cuales se realizará la contratación con las casas de acuñación con experiencia para garantizar la alta calidad de las especies”*;
- Que,** mediante Informe Nro. BCE-SGSERV-0034-2023 /DNEM-2023-218, de 10 de mayo de 2023, la Subgerencia de Servicios y la Dirección Nacional de Especies Monetarias, recomendaron a la Gerencia General, la aprobación del proyecto de Resolución Administrativa que contiene la Norma para determinar las condiciones bajo las cuales se realizará el Programa de Acuñación 2023 – 2025 de Moneda Fraccionaria Nacional;
- Que,** mediante Informe Jurídico Reservado Nro. BCE-CGJ-015-2023, de 12 de mayo de 2023, la Coordinación General Jurídica estableció la pertinencia jurídica de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador, por el período de cuatro (4) años; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir las:

**NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN PARA  
EL PROGRAMA 2023 – 2025 DE ACUÑACIÓN DE MONEDA  
FRACCIONARIA METÁLICA NACIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto:** El presente instrumento tiene por objeto normar el proceso para la selección de la entidad de acuñación, con la cual el Banco Central del Ecuador ejecutará el programa de acuñación de moneda fraccionaria metálica nacional, aplicando los principios de legalidad, trato justo, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia entre participantes.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** La presente normativa es aplicable para el programa de acuñación 2023-2025 de moneda fraccionaria metálica nacional del Banco Central del Ecuador.

**CAPÍTULO II  
GENERALIDADES**

**Art. 3.- Definiciones:** A efectos de la presente resolución, así como del proceso normado por esta, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **Bases de Selección:** son los documentos aprobados por la Comisión de Selección que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Dirección Nacional de Especies Monetarias, para participar en el proceso de selección de la entidad de acuñación de moneda fraccionaria metálica nacional. Las bases de selección se denominarán indistintamente “Bases de Selección” o simplemente “Bases”;
- b) **Expediente:** son los documentos referentes a los hechos y aspectos de todo el proceso;
- c) **Informe del Programa de Acuñación:** es el documento elaborado por la Dirección Nacional de Especies Monetarias y la Subgerencia de Servicios mediante el cual se justifica la pertinencia técnica para dar inicio al proceso de selección de la entidad de acuñación de moneda fraccionaria metálica nacional. El informe contendrá, al menos, la necesidad y/o conveniencia técnica o económica de la contratación, el objeto de contratación, el tipo de entidad que se requiere y las especificaciones generales del proceso de acuñación;
- d) **Entidades de Acuñación:** son entidades públicas de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan a Estados de la comunidad internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento, interesadas en participar en la selección de acuñación de moneda fraccionaria metálica nacional. Para efectos de la presente norma, se consideran como “entidad” o “entidades”;

- e) **Informe de Revisión:** es el documento elaborado por la Comisión Revisión en el cual deberá constar el análisis del cumplimiento de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por el Banco Central del Ecuador para participar en el proceso de selección de la entidad de acuñación del programa de acuñación de moneda fraccionaria;
- f) **Propuesta Técnica:** es el documento que establece las condiciones de carácter técnico que ofrece la entidad interesada en participar en el proceso, de acuerdo con lo exigido por el Banco Central del Ecuador;
- g) **Propuesta Económica:** es el documento que establece el valor económico propuesto por la entidad interesada en participar en el proceso, la cual deberá considerar los costos directos e indirectos asociados como, por ejemplo: impuestos, transporte, seguros contratación de una empresa internacional que certifique la calidad de los productos a recibir y otros; y,
- h) **Cronograma del Proceso de Selección:** es el documento donde se establecen las fechas del proceso de selección.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE REVISIÓN Y SELECCIÓN**

**Art. 4.- Comisión de Revisión:** La Comisión de Revisión estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Dos delegados de la Dirección Nacional de Especies Monetarias;
- b) Un delegado de la Dirección Financiera y de Presupuesto; y,
- c) Un delegado de la Dirección Administrativa.

Participará, como secretario de la Comisión, el Director de Gestión Documental y Archivo, que tendrá a su cargo la elaboración de todos los documentos relacionados con las actividades de esta.

**Art. 5.- Atribuciones y deberes de la Comisión de Revisión:** Son atribuciones y deberes de la Comisión de Revisión las siguientes:

- a) Conocer, absolver las consultas, aclaraciones y/o petitorios, relacionados con el proceso de selección, que formulen la o las entidades dentro de la evaluación técnica de las propuestas;
- b) Realizar la revisión de la propuesta técnica y documentos remitidos por las entidades que manifiesten su interés de participar en el programa de acuñación de moneda fraccionaria metálica nacional del Banco Central del Ecuador;
- c) Evaluar y calificar las propuestas técnicas presentadas, de conformidad con los requerimientos previstos en las bases de selección;
- d) Elaborar el informe de revisión de las entidades postulantes, en el que se considerará, al menos, lo siguiente: antecedentes, idoneidad de las entidades, cumplimiento de especificaciones técnicas, bajo el procedimiento cumple/no cumple; además, el informe debe incluir las conclusiones y las recomendaciones referentes al proceso, según corresponda; y,

- e) Elaborar el informe con los resultados del proceso de calificación, para el Presidente de la Comisión de Selección.

**Art. 6.- Comisión de Selección:** Estará conformada por los siguientes miembros indelegables:

- a) Subgerente General, quien la presidirá;
- b) Subgerente de Servicios; y,
- c) Coordinador General Administrativo Financiero.

La Comisión podrá contar con el asesoramiento del Coordinador General Jurídico, o su delegado, para la absolución de consultas dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

Participará, como secretario de la Comisión, el Director de Gestión Documental y Archivo, que tendrá a su cargo la elaboración de todos los documentos relacionados con las actividades de esta.

**Art. 7.- Atribuciones y deberes de la Comisión de Selección:** Son atribuciones y deberes de la Comisión de Selección, las siguientes:

- a) Aprobar las bases de selección y disponer el inicio del proceso de selección;
- b) Invitar, a través del Secretario de la Comisión, a la o las entidades, para que participen del proceso de selección;
- c) Recibir las propuestas técnicas y económicas presentadas por las entidades y trasladarlas a la Comisión de Revisión;
- d) Con base en el informe de la Comisión de Revisión, convocar a las entidades que hayan aprobado la calificación técnica, a la audiencia de apertura y revisión de propuestas económicas;
- e) Abrir la o las propuestas económicas presentadas por la o las entidades de acuñación que hayan aprobado la etapa de calificación técnica efectuada por la Comisión de Revisión;
- f) Solicitar a la o a las entidades participantes en la audiencia de apertura y revisión de propuestas económicas, que consideren presentar una nueva propuesta económica que mejore a la inicialmente presentada;
- g) Seleccionar a la entidad más conveniente para los intereses institucionales, con base en el menor costo total de las propuestas económicas presentadas; y,
- h) Ante la imposibilidad de seleccionar una entidad, disponer el inicio de un nuevo proceso de selección.

**Art. 8.- Atribuciones y deberes del secretario:** Son atribuciones y deberes del secretario, las siguientes:

- a) Preparar, con el presidente de la Comisión de Selección, el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones;
- b) Convocar a los miembros de la Comisión de Selección, a pedido del Presidente, a las sesiones, por medios físicos o telemáticos;

- c) Redactar las actas de las sesiones de la Comisión de Selección y de la Comisión de Revisión;
- d) Recibir, con hora y fecha, las solicitudes de aclaración, consultas y/o petitorios que formulen la o las entidades, y poner en conocimiento de la Comisión de Revisión, para su trámite respectivo;
- e) Receptar la documentación que, por cualquier medio, presenten la o las entidades, dentro de las diferentes etapas del proceso de selección;
- f) Responder del control, registro y archivo de los documentos que se hayan generado por parte de los miembros de la Comisión de Selección y Comisión de Revisión; y,
- g) Notificar las decisiones de las comisiones, según corresponda.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN**

**Art. 9.- Inicio del proceso de Selección.** – Una vez que el Gerente General del Banco Central del Ecuador haya aprobado el Informe del Programa de Acuñación, el presidente de la Comisión de Selección, en el término de un (1) día, convocará a los miembros de la Comisión de Selección y se emitirá la resolución mediante la cual se dispondrá el inicio al proceso de calificación y selección de entidad de acuñación. En la resolución se aprobarán las bases de selección y el cronograma del proceso.

**Art. 10.- Contenido de la invitación al proceso de selección de entidades de acuñación:** La invitación para participar en el proceso de selección de la entidad de acuñación para la ejecución del programa de moneda fraccionaria metálica nacional contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) La descripción del objeto de la futura contratación;
- b) Cronograma del proceso de selección;
- c) Las bases para participar en el proceso de selección;
- d) La forma, lugar, fecha y hora para la presentación de las propuestas técnicas y económicas;
- e) La forma de pago y moneda para la propuesta económica; y,
- f) Otras que considere la Comisión de Selección.

**Art. 11.- Contenido de las Propuestas:** Las entidades interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar sus propuestas, que estarán conformadas por la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación y cartas de compromisos, según los formatos institucionales;
- b) La validez de la propuesta, que no podrá ser inferior a ciento veinte (120) días término, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta;
- c) La propuesta técnica y económica se presentará en archivo digitales, por separado, remitidos al correo electrónico establecido para este fin; y,
- d) Señalar, por escrito, que la entidad de acuñación, en caso de ser seleccionada y luego del proceso de contratación pertinente, aceptará realizar entregas parciales y por denominación, con base en la programación de moneda fraccionaria metálica nacional.

**Art. 12.- Requisitos Mínimos:** Las entidades deberán remitir su interés en participar en el proceso de selección, al correo electrónico que el Banco Central del Ecuador determine para este fin, acompañando a sus propuestas técnicas y económicas, al menos, lo siguiente:

- a) Certificado emitido por la entidad competente del país donde tenga su domicilio principal la entidad de acuñación, sobre su existencia legal;
- b) Certificado que al menos el cincuenta por ciento (50%) de su capital es propiedad del Estado en donde radica su matriz;
- c) Certificado de existencia de al menos cincuenta (50) años;
- d) Nombramiento del representante legal de la entidad de acuñación;
- e) Certificados de calidad ISO 9001;
- f) Nombre de la empresa o empresas que, a costa de la entidad, realizarán el proceso de certificación del cumplimiento de materia prima y productos terminados, con base en las especificaciones técnicas del Banco Central del Ecuador;
- g) Listado de los bancos centrales a los cuales se hayan suministrado monedas, al menos, en los últimos diez (10) años; y,
- h) Las demás que llegare a determinar la Comisión de Selección.

**Artículo 13.- Verificación:** La Comisión de Revisión verificará que las entidades participantes cumplan cabalmente con el contenido de las propuestas técnicas, así como los requisitos mínimos.

**Artículo 14.- Aclaraciones y consultas:** La Comisión de Revisión será la responsable de atender las solicitudes de aclaración que presenten las entidades, dentro del término establecido en las bases de selección aprobadas.

La respuesta a toda solicitud que la Comisión de Revisión determine que sea de interés para otras entidades participantes, se comunicará, sin revelar el autor de la petición, a todas las entidades a quienes se haya entregado las bases de selección para participar en el programa de acuñación de moneda fraccionaria metálica nacional.

**Art. 15.- Informe de Calificación de las Propuestas Técnicas:** La Comisión de Revisión evaluará y calificará las propuestas técnicas presentadas por las entidades, de cuyo resultado, en un término no mayor a cinco (5) días, elaborará un informe en el que se considerará, al menos, lo siguiente: idoneidad de las entidades, cumplimiento de especificaciones técnicas, especificando si cumple o no cumple las mismas, bases de selección, conclusiones; y, deberá recomendar la continuación a la fase de selección o, de ser el caso, la convocatoria a un nuevo proceso de calificación.

El informe y las propuestas técnicas y económicas de las entidades deberán ser remitidas a la Comisión de Selección.

**Art. 16.- Apertura de la Propuesta Económica:** El Presidente de la Comisión de Selección, en un término de hasta tres (3) días, contados a partir de la recepción del informe de calificación elaborado por la Comisión de Revisión, dispondrá la apertura de las propuestas económicas.

La apertura de las propuestas económicas se realizará con la presencia de los miembros de la Comisión de Selección; se efectuará de manera presencial y a través de medios telemáticos, pudiendo participar los delegados de las entidades.

El Presidente procederá de la siguiente manera:

- a) Solicita al Secretario de la Comisión certifique las propuestas económicas de las entidades que hayan superado la calificación de propuestas técnicas;
- b) Anuncia las propuestas económicas de cada entidad participante;
- c) Solicita a la o las entidades que, en el término de tres (3) días, puedan presentar una nueva propuesta económica, mejorando la inicialmente presentada y suspende, por tres (3) días, la audiencia de apertura;
- d) Reinicia el proceso de apertura y anuncia las nuevas propuestas económicas procediendo a la selección de la entidad que presente la menor propuesta económica para el programa de acuñación de moneda fraccionaria metálica nacional del Banco Central del Ecuador.

**Art. 17.- De la Resolución de Selección:** Dentro del término de cinco (5) días siguientes a la finalización de la audiencia de apertura, la Comisión de Selección emitirá su resolución respecto de la casa o fábrica de moneda escogida para efectuar el proceso de contratación para el programa de acuñación de moneda fraccionaria metálica nacional del Banco Central del Ecuador. En la Resolución constará, además, el nombre de la empresa que efectuará el proceso de auditoría de calidad a costa de la casa o fábrica de monedas.

El secretario de la Comisión de Selección notificará la Resolución a la entidad de acuñación seleccionada.

#### **DISPOSICIONES GENERALES. –**

**PRIMERA.** - Una vez seleccionada la entidad de acuñación que ejecutará el programa de acuñación del Banco Central del Ecuador, se procederá conforme lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación pública, relacionada a Entidades Públicas Internacionales.

**SEGUNDA.** - La documentación que contiene las bases para el proceso de selección de las entidades de acuñación y la documentación que remitan las entidades de acuñación dentro del proceso de selección deberán estar redactados en idioma castellano.

Los documentos que se encuentren redactados en un idioma distintos al idioma castellano deberán contar con su respectiva traducción oficial.

**TERCERA.** - Como respaldo de lo resuelto por la Comisión de Selección, toda la documentación presentada por las entidades de acuñación participantes quedará archivada en el expediente correspondiente, con carácter de reservado, siendo el secretario de la Comisión de Selección el custodio y responsable de dichos expedientes.

**CUARTA.** - Si la entidad seleccionada desiste o por algún motivo no puede continuar su participación; o, no cumple con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación pública, relacionada a Entidades Públicas Internacionales, la Comisión de Selección procederá a seleccionar a la entidad que presentó la segunda oferta económica más baja y así sucesivamente en caso de nuevos desistimientos o incumplimientos.

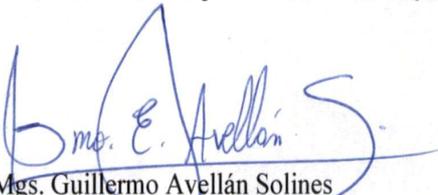
**QUINTA.** - La Comisión de Selección de entidades de acuñación podrá iniciar un nuevo proceso de selección, conforme las disposiciones contenidas en esta resolución, en caso de no llegar a seleccionar una entidad de acuñación de moneda fraccionaria metálica, por no convenir a los intereses institucionales.

**SEXTA.** - Las unidades administrativas a quienes se les ha asignado el cumplimiento de responsabilidades y atribuciones al amparo de la presente resolución ejercerán las mismas sin perjuicio de posteriores cambios de denominación; en cuyo caso, las ejercerá la unidad administrativa que haga sus veces.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección Nacional de Especies Monetarias la ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución. Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de mayo de 2023.

  
Mgs. Guillermo Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CERTIFICO**



Banco Central del Ecuador

Documento original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Fecha: **15 Junio 2023**

11 Páginas



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO FERNANDO MOYA  
JARRIN**

Lcdó. Julio Fernando Moya Jarrín

Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.